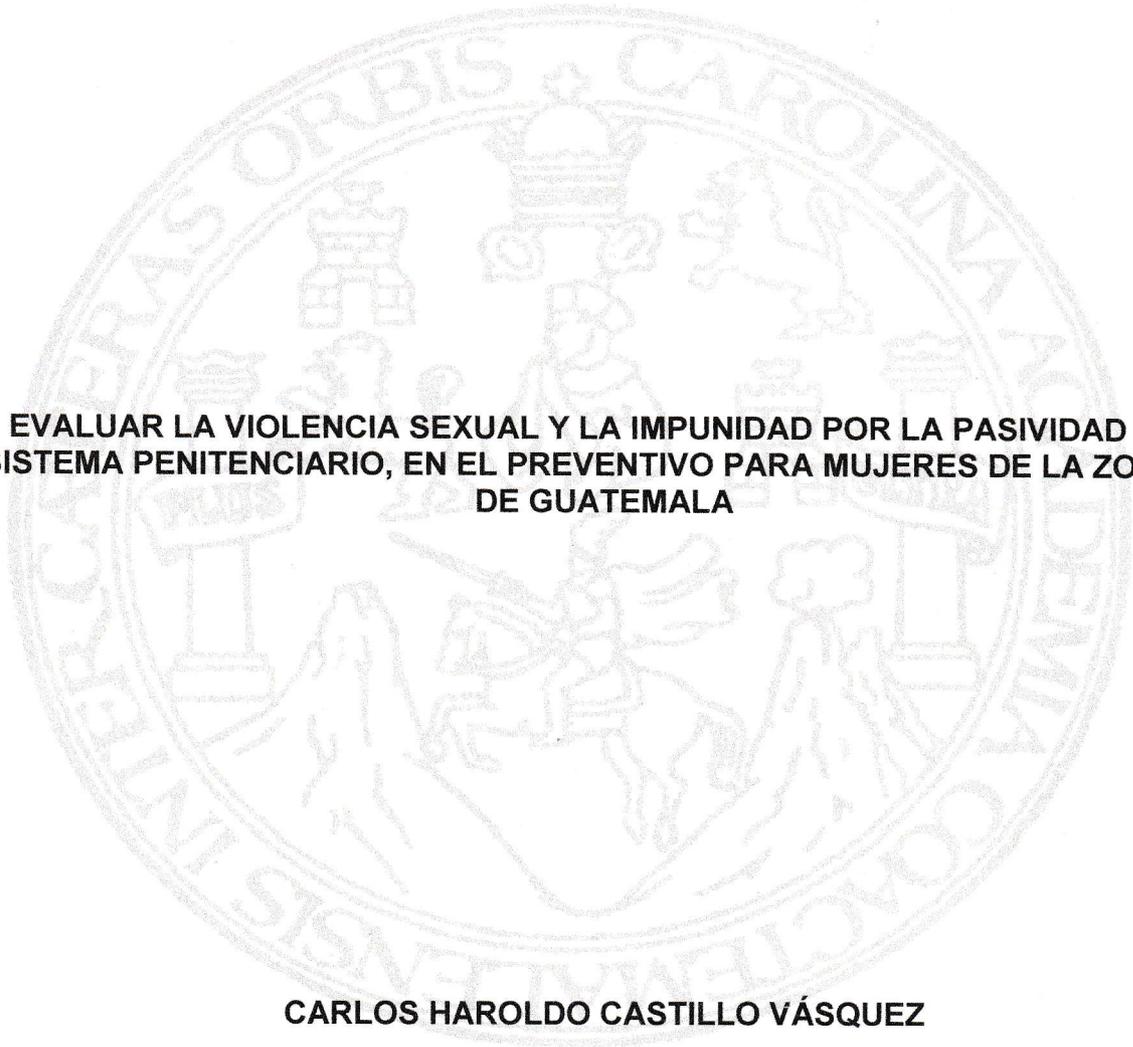


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EVALUAR LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA IMPUNIDAD POR LA PASIVIDAD DEL
SISTEMA PENITENCIARIO, EN EL PREVENTIVO PARA MUJERES DE LA ZONA 18
DE GUATEMALA**

CARLOS HAROLDO CASTILLO VÁSQUEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA IMPUNIDAD POR LA PASIVIDAD DEL
SISTEMA PENITENCIARIO, EN EL PREVENTIVO PARA MUJERES DE LA ZONA 18
DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS HAROLDO CASTILLO VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Vocal: Lic. Edwin Noel Peláez Cordón
Secretario: Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Javier Pozuelos López
Vocal: Licda. Gregoria Anabella García
Secretario: Lic. Roberto Bautista

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, quince de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR ROLANDO MORALES ZACARÍAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS HAROLDO CASTILLO VÁSQUEZ; con carné 9016283
 intitulado EVALUAR LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA IMPUNIDAD POR LA PASIVIDAD DEL SISTEMA
PENITENCIARIO, EN EL PREVENTIVO PARA MUJERES EN LA ZONA 18 DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 19 / 07 / 2021

Lic. Mynor Rolando Morales Zacarias

ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)

(Firma y Sello)





Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías.
Abogado y Notario.



Guatemala, 19 de agosto de 2021

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos

Tengo el agrado de informarle que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, de fecha 15 de junio del año 2021, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis titulada: **EVALUAR LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA IMPUNIDAD POR LA PASIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN EL PREVENTIVO PARA MUJERES DE LA ZONA 18 DE GUATEMALA**, que para efecto de examen público presentará, el bachiller **CARLOS HAROLDO CASTILLO VÁSQUEZ**, por lo que procedo a emitir el siguiente dictamen, respecto a la asesoría del mismo:

Considerando que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante Carlos Haroldo Castillo Vásquez, cumple con todos los requisitos y exigencias contenidas en la legislación universitaria, como parte formal del trabajo y en relación al fondo del mismo, el tema tratado me parece importante porque es necesario conocer la problemática actual en la que se encuentran las reclusas del indicado centro de privación de libertad, en cuanto a la vulnerabilidad ante la violencia sexual y el incumplimiento de deberes por parte del sistema penitenciario en cuanto a la protección de las mujeres bajo su resguardo. Asimismo es importante proponer mecanismos de solución para erradicar el problema, no solo en el indicado centro preventivo, sino también a nivel de otros centros de reclusión de mujeres a nivel nacional y que puedan vivir en un ambiente libre de abusos y extorsiones. Para efectos de comprensión y redacción, se sugirieron algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas, por el orden cronológico de la investigación y así arribar a la conclusión discursiva plasmada en la misma.

El estudiante Carlos Haroldo Castillo Vásquez, en su trabajo de tesis aporta conocimientos científicos, realizando una aproximación crítica a la realidad apoyándose en la técnica bibliográfica y científica y recurriendo a los métodos: deductivo, sintético, analítico e inductivo, ajustándose a la realización del trabajo, dándole una redacción aceptable que permita comprender el mismo. El estudiante concluye en forma correcta y atinada sobre la necesidad de solucionar la problemática que enmarca la investigación, siendo importante la propuesta de quitarles el poder a las reclusas extranjeras y nacionales y que sea el propio



Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías.
Abogado y Notario.



sistema penitenciario que asuma su mandato de conformidad con la ley de esta materia y realizar registro a los guardias por parte de la Policía Nacional Civil, con el objeto de garantizar que no son parte del sistema de impunidad que impera en las cárceles del país y detener el ingreso de ilícitos a los penales.

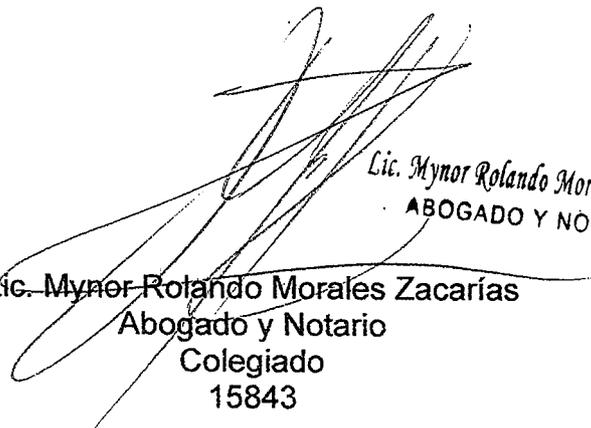
La redacción y la ubicación de los capítulos, es adecuada, pues tienen congruencia y cronología, fundamentando la comprobación de la hipótesis.

Por las razones expuestas, considero que el referido trabajo de investigación está dotado de contenido científico y técnico, asimismo del aporte personal del estudiante, ya que utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, la redacción y ubicación de los capítulos es congruente y encuentro aceptable la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **CARLOS HAROLDO CASTILLO VÁSQUEZ**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Asimismo hago mención que no tengo vínculo consanguíneo con el estudiante.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted,

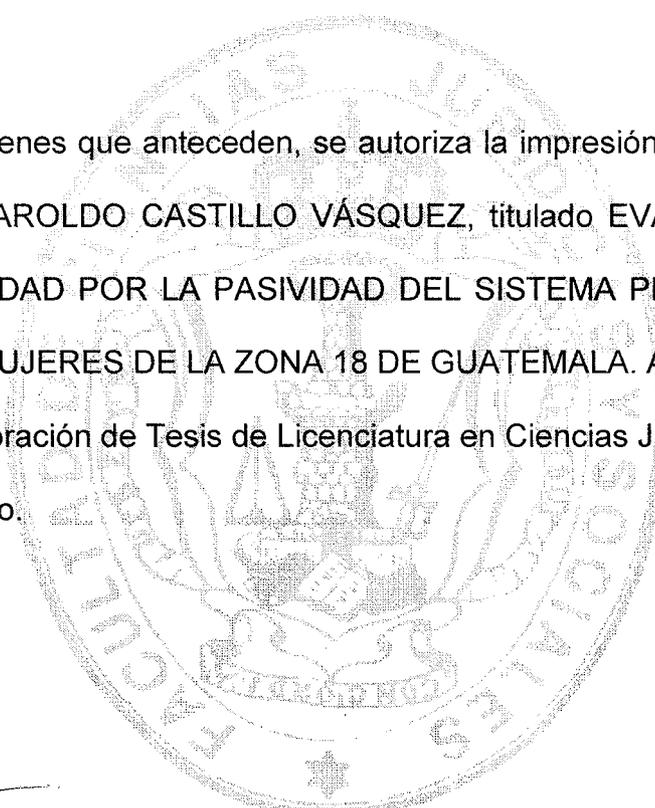
Deferentemente,


Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Mynor Rolando Morales Zacarías
Abogado y Notario
Colegiado
15843



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS HAROLDO CASTILLO VÁSQUEZ, titulado EVALUAR LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA IMPUNIDAD POR LA PASIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN EL PREVENTIVO PARA MUJERES DE LA ZONA 18 DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por bendecir e iluminar mi vida, y por permitirme cumplir este sueño y vivir este momento especial.

A MI PADRES:

María Casilda Vásquez Morales y Carlos Alejandro Castillo Borrayo, (a mi padre que Dios lo tenga en su gloria descansando en paz), por todo su amor, esfuerzo y apoyo de mi madrecita querida.

A MI ESPOSA:

Marleny, por se parte importante en mi vida, por todo su apoyo, comprensión y paciencia, y sobre todo por su amor y felicidad, te amo.

A MIS HIJOS y NIETAS:

Jonathan, Carlos, Michelle y Haroldo, por ser la luz de mi vida y el regalo más grande que me ha dado Dios, los amo y espero sus victorias mientras Dios me lo permita. Y mis nietas, Valery, Lía, Carla y sus respectivas madres, Lidia García y Abigaíl Castillo

A MIS HERMANOS:

Gladys, Vicky, Jaqueline y Elvin, gracias por todo los buenos momentos que pasamos juntos, especialmente a Marvin por ser un apoyo incondicional en los momentos difíciles.



A MIS AMIGOS:

Brayan Daniel Gámez, Karen Reyes, Luis Alberto

José y Mynor Morales gracias por su amistad.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de
Guatemala.

Y EN ESPECIAL A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La investigación tiene como sujeto de trabajo a las mujeres reclusas en el preventivo para mujeres de la zona 18 denominado Santa Teresa, y como objeto de estudio la violencia sexual y como garantizarles los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, les otorgan y evaluar la responsabilidad del sistema penitenciario en cuanto a la impunidad por la pasividad en el actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Penitenciario.

La importancia radica en evaluar la situación en cuanto a la violencia sexual, de la que son objeto las mujeres reclusas en el centro de detención preventiva Santa Teresa y la pasividad del sistema penitenciario en cuanto a su obligación de resguardarlas.

El aporte académico de esta investigación es que la violencia sexual en contra de las mujeres privadas de libertad es una realidad, a pesar que no existen registros sobre denuncias, pero si existe el flagelo, el que no se denuncia por el miedo de ser hasta asesinadas por la filtración de la información por los mismo guardias que deberían de protegerlas y quienes hicieron denuncias las cuales nunca llegaron a ser conocidas por parte del Ministerio Público, simplemente fueron trasladadas de centro de detención, asimismo es un aporte, técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que les interese o manejen el tema del derecho penal, rama a la que pertenece la presente investigación, la misma es de índole cualitativo toda vez que se evaluaron los antecedentes existentes, que comprende del mes de enero al mes de junio del año 2021.



HIPÓTESIS

La impunidad que genera la pasividad del sistema penitenciario, en el preventivo para mujeres de la zona 18, lesiona gravemente a las reclusas de recién ingreso o sin poder, convirtiéndolas en presas de la violencia sexual, por parte de otras reclusas.

La hipótesis que se probó es de tipo descriptiva toda vez que indica el valor de las variables que se observaron en la manifestación de las mismas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala, debería de reformar la Ley del Régimen Penitenciario que realmente cumpla con los fines para lo cual fue creada, que es, no solo el resguardo de los centros de privación de libertad, sino también el resguardo de los internos e internas, ya que por la falta de acción de los guardias del mismo sistema y por la propia complicidad en cuanto a la comisión de delitos en el interior de los mismos, no solo de ellos sino también de las altas autoridades de los centros, se genera la impunidad y la pasividad del sistema penitenciario.

En este caso específico, en el preventivo para mujeres de la zona 18, en el cual muchas mujeres de recién ingreso son objeto de violencia sexual en su contra, no solo por los guardias sino también por las internas de tendencia lésbica, lo cual lesiona gravemente sus derechos, convirtiéndolas en mujeres víctimas, no solo de estas mujeres abusadoras, sino también del propio sistema de impunidad. La hipótesis fue comprobada en virtud que se estableció mediante información fehaciente, que las reclusas de recién ingreso en el centro preventivo para mujeres de la zona 18, sufren de violencia sexual sin que nadie las pueda proteger por los argumentos ya vertidos.

La investigación realizada es de tipo deductivo, ya que se pretendió ir de lo general a lo particular.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos en Guatemala.....	1
1.1. Que son los derechos humanos.....	4
1.2. Características de los derechos humanos.....	6
1.3. Clasificación de los derechos humanos.....	7
1.3.1. De primera generación.....	7
1.3.2. De segunda generación.....	8
1.3.3. De tercera generación.....	9
1.4. Instituciones que protegen los derechos humanos en Guatemala.....	11
1.4.1. La Corte de Constitucionalidad.....	12
1.4.2. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso.....	13
1.4.3. El Procurador de los Derechos Humanos.....	14
1.4.4. El Tribunal Supremo Electoral.....	16
1.4.5. Las organizaciones no gubernamentales.....	16
1.5. Cómo se vulneran los derechos humanos.....	17
1.6. Quién vulnera los derechos humanos.....	17
1.7. Cuáles son las garantías mínimas del ser humano en Guatemala.....	18



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Derechos de las mujeres reclusas.....	19
2.1. Antecedentes.....	23
2.2. A quienes se les llama mujeres reclusas.....	27
2.3. Legislación en materia de protección a las mujeres reclusas.....	28
2.4. Derechos que tienen como seres humanos y como mujeres reclusas.....	33
2.5. Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos de las mujeres reclusas y su implementación.....	34
2.6. Condiciones de las mujeres reclusas en Guatemala.....	35

CAPÍTULO III

3. La violencia en contra de las mujeres y sus secuelas.....	39
3.1. Que es la violencia en contra de las mujeres.....	39
3.2. Formas de violencia contra la mujer.....	40
3.3. Que es la violencia sexual.....	41
3.4. Secuelas en una mujer víctima de violencia sexual.....	42
3.5. Sentimientos de la mujer víctima de violencia sexual.....	45
3.6. Efectos de una violación perpetrada por persona de su mismo género....	45
3.7. Análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	48



CAPÍTULO IV

4. El sistema penitenciario y sus funciones	53
4.1. Que es el sistema penitenciario.....	54
4.2. Funciones.....	55
4.3. Estructura organizativa.....	56
4.4. Condiciones físicas del centro preventivo para mujeres de la zona 18....	61
4.5. Servicios profesionales del personal del sistema penitenciario que se le brindan a las mujeres reclusas.....	66
4.6. Papel del sistema penitenciario en la rehabilitación de las reclusas.....	68

CAPÍTULO V

5. Evaluar la violencia sexual y la impunidad por la pasividad del sistema penitenciario, en el preventivo para mujeres de la zona 18 de Guatemala.....	73
5.1. Antecedentes.....	74
5.2. Condiciones físicas del preventivo para mujeres de la zona 18.....	77
5.3. La impunidad dentro de los reclusorios en Guatemala.....	79
5.4. Impacto psicológico en las víctimas de violencia sexual.....	85
5.5. Reinserción y rehabilitación a la sociedad de las reclusas víctimas de violencia sexual.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	91



BIBLIOGRAFÍA.....



INTRODUCCIÓN

El motivo del impulso en el tema de investigación, deriva en la importancia de conocer lo que las mujeres que se encuentran en prisión preventiva, en el preventivo para mujeres de la zona 18, Santa Teresa, sufren en cuanto a la violencia sexual de la que son objeto y la necesidad de protegerlas de esos delitos, que no son identificados de inmediato por el hecho que los cometen personas del mismo sexo con tendencias lésbicas; y que no se le ha tomado la importancia debida por parte de las autoridades del sistema penitenciario, la pasividad de los mismos guardias en su actuar para proteger a las reclusas por estar involucrados en el trasiego de drogas y armas a lo interno y por no tener el control de los centros reclusorios en Guatemala.

Se planteo como objetivo general el establecer la existencia de la violencia sexual en contra de las mujeres recluidas en el centro preventivo para mujeres de la zona 18, y la impunidad generada por la complicidad de los guardias del sistema penitenciario.

Se logro comprobar la hipótesis en virtud que en la investigación se estableció que en el preventivo para mujeres de la zona 18, muchas mujeres son objeto de violencia sexual sin que nadie las pueda proteger y garantizar sus derechos.

El fin trazado fue encontrar indicios y evaluarlos en cuanto al flagelo que son objeto las reclusas recluidas en la zona 18, del delito de violencia sexual y la impunidad en que actúan las perpetradoras en cuanto a la pasividad del sistema penitenciario. Cabe señalar que evidentemente la investigación concatenó con lo que ocurrió el 15 de agosto del presente año, que guardias del sistema penitenciario fueron retenidos por los reclusos de la cárcel de máxima seguridad conocida como el infiernito y los dejaron en libertad hasta que el gobierno cumplió sus peticiones de trasladar a líderes del barrio 18 al centro preventivo de la zona 18 de donde los habían sacado; se hace énfasis en esta nota en virtud que evidencia que los reclusos tiene el control de las cárceles del país.



El trabajo se dividió en cinco capítulos: en el primero, se desarrolló, en cuanto al estudio de los derechos humanos, las instituciones encargadas de su protección; en el segundo se abordaron los derechos de las mujeres reclusas, la legislación que protege sus derechos, y las condiciones en que se encuentran; en el tercero se trató lo relacionado a la violencia en contra de las mujeres y las secuelas que dejan en su interior como víctimas, la clasificación de la violencia en todo su contexto, la violencia sexual y secuelas; en el cuarto se analizaron las funciones del sistema penitenciario de conformidad con la Ley del Sistema Penitenciario, el trabajo como derecho de las reclusas, y el papel del sistema penitenciario en cuanto a la rehabilitación de las mujeres reclusas; y en el quinto se desarrolló en cuanto a la evaluación del delito de violencia sexual que son objeto las mujeres reclusas, por parte de otras mujeres con tendencias lésbicas y la generación de impunidad por la pasividad del mismo sistema en cuanto a proteger los derechos e integridad de las mujeres, dentro del referido centro preventivo.

Los métodos empleados fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas: la investigación documental, la entrevista, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se planteó la conclusión discursiva correspondiente, con la cual se comprobó la hipótesis.

Esperando que la investigación, sirva como medio de consulta para todos los estudiantes y profesionales interesados en el derecho penal y primordialmente en la necesidad de proteger a las mujeres de todo abuso o violencia en contra de las mismas.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos en Guatemala

“En Guatemala los primeros derechos fueron formulados en 1809 en “Los apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala. La primera Constitución, la de la federación Centroamericana, habla del derecho a la vida, la libertad, la expresión, la igualdad ante la ley, la libertad de locomoción y se expresa contra la servidumbre.”¹

Se considera de importancia en cuanto al surgimiento de los derechos humanos en Guatemala, que se relacionan con los fundamentales como es el derecho a la vida y el cese de la servidumbre.

“La Declaración del buen pueblo de Virginia y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tuvieron una influencia marcada en la constitución del Estado de Guatemala. El 13 de septiembre de 1837 el jefe de Estado de Guatemala, Marino Gálvez, autorizó la Declaración de Derechos y Garantías que Pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala. Esta declaración fue escrita en el espíritu de superar los elementos de discordia y desorden de las transformaciones a consecuencia de la independencia con el objeto de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de sus derechos naturales.”²

¹ <https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/historia> (Consultada el 23 de julio de 2021)

² *Ibíd.* Pág. 1.



De forma analítica se puede considerar la importancia de la influencia de otros países en cuanto a la protección de los derechos de los seres humanos en Guatemala, con el objeto de vivir en comunión y respeto por el prójimo.

“El 14 de diciembre de 1839 Mariano Rivera Paz autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, las normas de esta Declaración incorporan el carácter del Estado de Guatemala como libre, soberano e independiente e instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como principales, la vida, el honor, la propiedad, agregándole el derecho de la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común. Caracteriza a los funcionarios públicos como meros depositarios de la autoridad, no dueños de ella y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.”³

Actualmente Guatemala cuenta con estos principios Constitucionales importantes en cuanto a los derechos de las personas, primordialmente la libertad, la soberanía y la independencia del Estado como tal y el respeto al goce de los derechos por parte de los habitantes.

“Para fundar y mantener el equilibrio social esa declaración destaca que las leyes amparan al débil contra el fuerte. Hallándose la generalidad de los indígenas en este último caso, las leyes deben de protegerlos a fin de que se mejore su educación, evitar que sean defraudados de lo que les pertenece en común o en particular y que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de su mayoría. Esta es la primera

³ *Ibíd.* Pág. 1.



vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel legislativo la necesidad de protección de los derechos de los pueblos indígenas.”⁴

A pesar de existir la necesidad de proteger a los pueblos indígenas, es evidente que en esta caso el Estado ha fracasado en virtud que los relacionados pueblos aun sufren de abusos tanto en contra de su humanidad por el simple hecho de ser indígena como de sus tierras que no se les ha respetado el derecho que tiene sobre ellas.

“Esta Declaración también prohíbe el tormento, aboliendo perpetuamente, agregando que nadie pueda ser apremiado a declarar contra sí mismo en ningún causa criminal, no condenado a sufrir otra pena por delito que la designa por la ley con anterioridad.”⁵

Este principio es primordial en los derechos del derecho penal guatemalteco, que se encuentra regulado en el Artículo 16 Constitucional y que es muy relativo en virtud que si no declara la persona, se pone en duda su inocencia, por lo que se considera que no se respeta este principio.

“En 1871 se agregaron la libertad religiosa, el derecho a la propiedad y a la inviolabilidad de la vivienda. La revolución de 1944 incluyó por primera vez algunos derechos sociales como el derecho a la seguridad social, declaró el derecho a la libre asociación y sindicalización, el derecho al voto, a la cultura, al medio ambiente, al desarrollo y a la paz. Las constituciones de 1956 y 1965 retrocedieron en la materia y

⁴ *Ibíd.* Pág. 1.

⁵ *Ibíd.* Pág. 1.



sólo la Constitución de 1985 elevó la declaración de derechos al nivel de las Constituciones contemporáneas.”⁶

Son derechos que han sido agregados conforme el pasar del tiempo en Guatemala, no ha sido una sola vez, más bien, es conforme el pasar del tiempo con los diferentes eventos que han ocurrido en Guatemala, asía se han plasmado derechos de las personas que no eran reconocidos en el país.

Se puede observar claramente que los derechos humanos en Guatemala, no es nada nuevo, efectivamente tiene más de un siglo de estar en el ambiente, lo que si es necesario señalar es, que como país no se ha podido concretar que son los derechos humanos, ya que las violaciones a los derechos fundamentales de las personas son vulnerados día con día sin que realmente se puedan medir o resolver, en virtud que solo se han dedicado a realizar documentos o estudios, pero jamás a poder buscar una salida para poder frenar la violación a los relacionados derechos.

1.1. Que son los derechos humanos

Son las facultades, prerrogativas y libertades de que gozan las personas y provienen de su dignidad y no pueden ser vulnerados y los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas sin discriminación alguna por su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos.

⁶ *Ibíd.* Pág. 1.



También se conocen como garantías jurídicas universales que protegen a las personas y a los grupos, frente a las acciones que perjudican las libertades fundamentales y la dignidad del ser humano. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Derechos que se encuentran proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, que tiene como preámbulo, que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”

El contexto de este preámbulo es que tiene como objetivo general, la creación de un mundo más humano e igual, no solo que se reconozcan los derechos de los seres humanos sino también, que la humanidad sea más solidaria, respetuosa, pero sobre todo que respete la vida de los demás.

“Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. Tal vez, aunque con escasa conciencia, se quiere aludir al espíritu y la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1948.”⁷

⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 313.



Se trata de proporcionar una definición o análisis en cuento al párrafo anterior, pero que a la larga no define el contexto general ya que si se comprende que se quiere no solo mejor la vida de los seres humanos sino también de preservar la paz entre las naciones y la vida de sus habitantes.

1.2. Características de los derechos humanos

Se pueden mencionar las siguientes:

- Universales. Que pertenecen a todos los seres humanos, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.
- Incondicionales. Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez "El respeto al derecho ajeno es la paz", resume muy bien esta característica, porque los derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad
- Inalienables. No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad, son inherentes a la persona. No se pueden quitar ni enajenar.
- Inherentes o innatos. Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.



- Inviolables. No se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

1.3. Clasificación de los derechos humanos

Entre los estudiosos del Derecho y de los derechos humanos, existen varias clasificaciones, con el fin de definir las características propias de cada uno y se han dado varias, primordialmente en lo político e histórico.

1.3.1. De primera generación

Derechos civiles y políticos. Son los que constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos internacionales. Su fin primordialmente es la protección del ser humano individualmente contra cualquier agresión de algún órgano público. Pueden ser reclamados en cualquier momento y lugar, a excepción de ciertas limitaciones.

De estos se pueden mencionar:

- Derecho a la vida;
- Derecho al honor;
- Derecho a la libertad seguridad e integridad personal;
- Derecho a la libre expresión;



- Derecho a elegir y ser electo;
- Derecho de petición;
- Derecho a la libre locomoción.

1.3.2. De segunda generación

Derechos económicos, sociales y culturales. Cuyo objeto es garantizar el bienestar económico, el acceso de la persona, a la educación, al trabajo y la cultura, con el objeto de asegurar su desarrollo y el de los que dependan de él. Su reconocimiento fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, por eso se le llaman de segunda generación.

Una de sus principales características es que tiene que actuar el Estado, ya que es el que provee el acceso a los mismos. Se puede observar que se caracterizan por ser derechos colectivos, ya que benefician a grupos de individuos, no a individuo en particular. Por el mismo hecho que tiene que actuar el Estado mismo, es ahí en donde se deben de exigir, ya que el cumplimiento es su obligación.

Para objeto de estudio, se mencionan los derechos que encuadran en la clasificación relacionada:

Derecho al trabajo;

Derecho a la educación;

Derecho a la salud;

Derecho de protección de la familia;



Derecho a la vivienda digna.

1.3.3. De tercera generación

En este orden de ideas, es importante mencionar que a pesar que son conocidos como derechos humanos de los pueblos, son cambiantes por lo que aun se encuentran en proceso de poder definir claramente cuáles son estos derechos y como se podría hacer para poder implementarlos en materia de protección de los pueblos. Por ejemplo en Guatemala, se habla que los pueblos indígenas tiene derecho a ejercer el derecho consuetudinario, pero realmente hasta que límites o alcances se pueden ejercer, ya que para el Estado como tal, esos derechos pueden ser constitutivos de delito o faltas, pero para los pueblos, simplemente es un derecho que se ha aplicado por décadas o siglos y que los siguen practicando a pesar de su cuestionamiento.

El ordenamiento Constitucional en Guatemala, regula en su sección tercera, a las comunidades indígenas, por lo que se presume que es parte de la legislación para proteger esos derechos humanos de los pueblos, para objeto de estudio, se mencionan los siguientes artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos."



En este orden de ideas, el Estado de Guatemala, asumió el compromiso de respetar sus costumbres, pero queda lo indicado en el párrafo anterior, hasta que límites llega el uso de la costumbre, el uso del traje indígena, que también es controversial ya que no es propio de estos grupos, ya que fue impuesto por los españoles con el objeto de tener control de los pueblos, ya que muchas personas en esa época, dejaban el campamento y se iba a otros pueblos para pasar desapercibidos, motivo por el cual, decidieron imponer un traje típico y así poder determinar de qué pueblo eran las personas que se iban de los otros pueblos.

El Artículo 67. Tiene por objeto la "Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema."

Con el objeto de garantizar estos derechos, actualmente el Fondo de Tierras implemente la política de entrega de tierras a comunidades indígenas, les asisten de forma técnica profesional con el objeto que sus cultivos sean buenos cada año. Pero también es importante hacer la observación que dicha institución les hace entrega de



tierras a las comunidades pero en calidad de venta, la institución compra a terceros la finca negociada y después la comunidad se queda abonando en pagos, pero en el departamento de Peten se les está entregando tierras a personas con posiciones económicas de estables a buenas, con ganado y grandes extensiones de tierra, a un precio simbólico, pero a las comunidades indígenas si se les está dando más caro y a plazos, lo que genera duda en la aplicación del relacionado artículo.

Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. “Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.”

Se regresa al orden de ideas ya relacionado, no se les está proveyendo de tierras a las comunidades agrarias y si se les proporcionada solo en arrendamiento o en compra a plazos, lo que solo evidencia que dichos programas no son funcionales ya que no ayudan a las comunidades, las están ubicando en un estado de vulnerabilidad peligroso.

1.4. Instituciones que protegen los derechos humanos en Guatemala

Cuando se habla de instituciones que protegen los Derechos Humanos en Guatemala, se está hablando de los defensores, que regularmente son personas que se dedican a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, niños, refugiados, migrantes, desplazados e indígenas entre otros, ya sea por decisión propia o por medio de alguna entidad no gubernamental.



Se conoce de varias instituciones estatales que tiene como obligación proteger los derechos humanos de los guatemaltecos, por ejemplo:

1.4.1. La Corte de Constitucionalidad

Constituido como tribunal permanente, supuestamente es independiente de los otros organismos del Estado, su fin primordial es garantizar el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala. Porque se dice que es una instancia que protege los derechos humanos de los guatemaltecos, por el simple hecho que el trabajo de este ente colegiado, como ya se menciona, es de proteger la Constitución Política de la República, normativa que regula los derechos de las personas como tal y ahí radica dicha protección a los derechos de los guatemaltecos.

Algo muy importante de este órgano colegiado es que no representa una sola ideología, una sola institución, puesto que se encuentra integrada, por cinco magistrados titulares, representando a la Corte Suprema de Justicia; al Congreso de la República; a la Presidencia de la República, al Consejo Superior de la Universidad de San Carlos y al Colegio de Abogados y Notarios.

Se supone que esta institución debe ser aparte de autónoma, objetiva en las resoluciones que conoce, ya que ahí llegan los recursos como única instancia y no es justo que se tomen decisiones políticas que perjudiquen a la población guatemalteca o persona en lo individual.



En la actualidad las resoluciones emanadas de este ente colegiado han dejado mucho que desear pues han sido cuestionadas porque han resuelto a favor de personas, pero primordialmente de proteger o asolapar actos de corrupción, lo que no se considera justo ni imparcial en virtud que se está trabajando, a favor de las clases desprotegidas.

1.4.2. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso

En el que hacer de la indicada comisión se encuentra la función de promover el estudio de los derechos humanos y actualizar la normativa jurídica en cuanto a dichos derechos, asimismo debe de formular recomendaciones o asesorar a los organismos del Estado con el objetivo que tomen las medidas necesarias a favor de los derechos humanos y primordialmente de su respeto.

El Artículo 273, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. “El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.”



a) El Procurador de los Derechos Humanos

Es la institución del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, encargada de la promoción y protección de los mismos. Lo irónico de esta figura es que a pesar de ser el encargado de proteger los Derechos Humanos, depende de una institución, ya que es un comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los derechos y garantías de los guatemaltecos, radicados en la Constitución Política de la República y en los tratados y convenios internacionales, en la misma materia, aceptados y ratificados por Guatemala. Para el cumplimiento de sus funciones, actuará con absoluta independencia.

El Artículo 274, de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: Procurador de los Derechos Humanos. “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”

Lo que se cuestiona es, que como una institución tan importante, está supeditada a otra instancia de gobierno, lo único que se puede interpretar es que si es parte de otra, entonces sus resoluciones deben ser manipuladas en algún momento, con el fin de favorecer a terceras personas del ámbito político. Otra variante preocupante es que cuando un procurador presiona a los diputados del Congreso de la República, en alguna resolución, estos inician la persecución con el objeto de coaccionarlo.



Asimismo el Artículo 275, del mismo cuerpo legal, regula las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.”



El Procurador de los Derechos Humanos, no es más que un órgano de control, dentro de sus facultades, esta no solo de promover el buen funcionamiento de la administración pública, sino también de emitir sanciones administrativas, cesuras públicas, entre otras funciones, de control que deberían de generar un sistema menos corrupto y más ágil, pero a raíz que las resoluciones que emiten no son vinculantes, en virtud que son solo de conciencia, es que el sistema no es funcional.

b) El Tribunal Supremo Electoral

Es la máxima autoridad en materia electoral, es la que se encarga de realizar los eventos de elecciones para cargos públicos, como presidente y vicepresidente, diputados, alcaldes, asimismo velan porque el indicado evento sea democrático y respetado, con el único objetivo de garantizar el Estado de Derecho, asimismo le corresponde acreditar a los ganadores en las elecciones con sus respectivas acreditaciones.

c) Las organizaciones no gubernamentales

De estas instituciones no gubernamentales, existen muchas en Guatemala, y se encargan de velar por el cumplimiento y garantía de los derechos humanos, tarea que no es nada fácil en Guatemala, por el alto índice de violencia, desigualdad, intolerancia y corrupción que impera en el país. Asimismo es importante hacer énfasis que muchas de las relacionas instituciones han jugado un papel fundamental en los cambios sociales en Guatemala, a pesar del ambiente hostil que existe.

1.5. Como se violan los derechos humanos

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber el Estado proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. En ese presupuesto se está ante la obligación como actividad propia del Estado, de proteger a todas costas a las personas y la familia, lo cual está regulado en el Artículo 1, del indicado cuerpo legal. Asimismo el Artículo 2, regula Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

1.6. Quien viola los derechos humanos

Si el Estado es el obligado por norma Constitucional, a proteger y garantizar estos derechos a las personas como tal, esto se puede interpretar que es el mismo Estado el único que viola los derechos humanos, en vista que por la incapacidad de poder cubrir estos derechos a los habitantes, es el único responsable, ya que no es que no se puedan proteger estos derechos, es cuestión que el propio Estado, no hace los esfuerzos necesarios para poder restablecer estas garantías a la población, violando dichos principios constitucionales que son tan esenciales y fundamentales para la vida del ser humano.

En muchas ocasiones estas violaciones a los derechos humanos van de la mano con los actos de corrupción, claramente es ejemplo lo ocurrido en el año 2020, que Guatemala como todos los países sufrió por el coronavirus, y para poder coadyuvar con



las necesidades de las personas, se establecieron una serie de beneficios, que nunca llegaron a las manos de las personas necesitadas, como medicamentos en los centros hospitalarios, es solo un ejemplo que la violación a un derecho, conlleva un beneficio para el sistema político gobernante.

1.7. Cuáles son las garantías mínimas del ser humano en Guatemala

Cuando se habla de garantías mínimas, se consideran las que son necesarias para llevar una vida sana, responsable, decente, pero sobre todo, protegido de cualquier vejamen que pueda dañar la integridad de la persona.

Estas garantías se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en otras normas jurídicas ordinarias, para objeto de estudio se señalan las de orden constitucional, establecidas en los Artículos del 1 al 36, 38 al 39, 41, 43 al 46.



CAPÍTULO II

2. Derechos de las mujeres reclusas

Las mujeres reclusas, a pesar que están en prisión preventiva o cumpliendo condena, gozan de los derechos humanos que les asiste, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, se pueden señalar los siguientes:

Artículo 1o. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia”...

Artículo 2o. Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Artículo 3o. Derecho a la vida. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Los derechos plasmados en los artículos relacionados con anterioridad, son propios del ser humanos, por lo que es obligación, de Estado de Guatemala, garantizarlos sin importar la condición de la persona, y en el caso específico de las mujeres reclusas, no pierden estos derechos inherentes y por consiguiente el Estado se los tiene que garantizar por medio del órgano competente, en este caso, el Sistema Penitenciario.

Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables”...

Artículo 18. Pena de muerte. “La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

b) A las mujeres;”

Artículo 19. Sistema penitenciario. “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.”



En este orden de ideas, se hace énfasis en la importancia que tienen en este específico las mujeres reclusas, que es al derecho primordial de defensa, con el objeto se garanticen su derecho a un juicio justo y apegado a derecho; a la hora de la imposición de una condena no debe ser la de muerte, en virtud que es prohibida esa pena en Guatemala, en cuanto a las mujeres se refiere; y en el caso del sistema penitenciario, pues el objetivo de su creación es específico, todo lo concerniente a los privados de libertad, desde que ponen a su disposición a un sindicado, hasta que finaliza el proceso, siempre y cuando esta persona se encuentre en prisión preventiva.

Artículo 28. Derecho de petición. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.”

Garantía Constitucional del cual goza toda persona sin importar su condición, en el caso específico de las mujeres reclusas, entre otras peticiones, tienen derecho de pedir a las autoridades que tienen el control jurisdiccional de su proceso a que se les traslade si están siendo objeto de algún tipo de violación a sus derechos.

Artículo 36. Libertad de religión. “El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado”...

Es un derecho de todo ser humano que se encuentre dentro del territorio nacional, sean nacionales o extranjeros radicados o de paso en Guatemala, en este orden de ideas es



una garantía que se goza en el país, lo cual no se puede obtener en otros países. Pueden las personas ser objeto de percusión y hasta de muerte.

Artículo 52. Maternidad. “La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.”

En este orden de ideas, es importante señalar que es un derecho que tiene toda mujer ya sea en libertad o en reclusorio, el Estado de Guatemala no prohíbe dicho derecho, más bien se encuentra en la obligación de proteger a las mujeres a efecto que los hijos puedan gozar de ese derecho tanto de la madre en dar lactancia como del lactante en recibirla.

Artículo 71. Derecho a la educación. “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Es obligación del Estado que toda persona en Guatemala reciba educación, esto incluye a las mujeres privadas de libertad a efecto puedan superarse y sobresalir aun en estado de reclusas.

Artículo 93. Derecho a la salud. “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”



En el ámbito de los derechos constitucionales, por el simple hecho de ser seres humanos gozan de esos principios inherentes, ya que ellas cometieron un error y fueron o están por ser sentenciadas de conformidad con las leyes penales del país, pero no menoscaba su dignidad como mujeres teniendo derechos limitados y establecidos en el ordenamiento constitucional.

2.1. Antecedentes

Las mujeres reclusas gozan de los mismos derechos, a diferencia que se les limitan algunas actividades propias del ser humano, por la misma situación en que se encuentran.

“Para mencionar tan sólo algunos testimonios antiguos del reconocimiento de estos derechos podemos enumerar: El código de Hammurabí, las Leyes de Solón, los Mandamientos de Moisés, los preceptos de Manu y Buida, las enseñanzas contenidas en los evangelios de Jesucristo, etc.”⁸

“Y más recientemente, podrá añadirse a la lista de instrumentos, que de alguna manera contribuyeron a definir y proteger esos derechos: la Carta Magna inglesa de 1215 base del derecho Constitucional de Inglaterra, la Petition of Rights de 1628 y el Bill of Rights de 1689 de la misma Inglaterra, las Siete Partidas de Alfonso X, El Sabio, las Leyes de las Indias, la Declaración de Independencia de las 13 colonias de Norteamérica, del 4 de

⁸ Alvarado Sem Claudia Cristina. **La violación de los derechos fundamentales por parte del Estado de Guatemala, a las personas privadas de libertad con o sin condena en los centros penitenciarios de la República de Guatemala.** Pág. 2.



julio de 1776, antecedente inmediato de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1879.”⁸

Los enunciados anteriores, se consideran de suma importancia en la contribución a la protección de los derechos Constitucionales, motivo por el cual se hace referencia, dándoles crédito a su apoyo en el ordenamiento jurídico.

“Carta Magna: El primer documento escrito que establece delimitaciones entre los derechos y obligaciones lo encontramos en Inglaterra en el año de 1215. Debido a una serie de manifestaciones públicas el Rey Juan se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles. De esta forma surge la primer Cámara de Representantes (diputados) que redactó la Carta Magna.”⁹

Es parte de la historia que de una u otra manera atrajo al ordenamiento Constitucional guatemalteco, en cuanto a las ideas de los derechos y obligaciones de la población en general, no solo de los nobles.

“...contiene varios compromisos..., entre ellos: libertad de la Iglesia, derechos de los propietarios a no ser incautados sus bienes, juicios legales y libertad de locomoción. La Carta Magna es un antecedente histórico de las Constituciones de los países. Por esta razón algunas veces se denomina a nuestra Constitución como la Carta Magna. La Carta Magna de 1265 está formada por 63 disposiciones.”¹⁰

⁹ **Ibíd.** Pág. 4.

¹⁰ **Ibíd.** Pág.4.

Lo valioso de esta normativa es el nombre, en virtud que en varios países incluyendo Guatemala, se le denomina a la Constitución como carta magna, aunque parte de lo que dejó es complejo, en virtud que una de sus principales funciones fue de proteger a ciertas personas poderosas, tanto a ellos como sus bienes, la libertad que se le otorgo a la iglesia, que si bien es cierto no se está criticando la iglesia como tal, si las acciones que fueron encaminadas a proteger ciertos hechos o actos que se consideraron oscuros.

Declaración del Buen Pueblo de Virginia: Los colonos ingleses lucharon porque sus derechos también fueran tomados en cuenta por el Rey y es en las colonias norteamericanas donde los representantes populares aprobaron la primera declaración sobre los derechos humanos.

“...A través de este documento los colonos aprobaron su propia Constitución y se declaran independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey. Esta declaración, es precursora de la declaración francesa que incluyó 16 artículos a una lista de derechos fundamentales: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la expresión, a la creencia, a la soberanía del pueblo, a la limitación del poder y a la propiedad.”

El aporte de esta declaración es el reconocimiento de una serie de derechos fundamentales para la existencia de las personas así como para la protección de sus bienes.



“Los abusos generalizados de los derechos humanos y libertades fundamentales durante el decenio de 1930, que culminaron en las atrocidades de la guerra mundial que tuvo lugar entre 1939 y 1945, pusieron fin a la idea de que cada Estado por su cuenta tenía la última palabra en el trato que se daba a sus ciudadanos...”¹¹

“Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron adoptar medidas para proteger los derechos humanos. Tres años más tarde, la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos proporcionó al mundo un ideal común para todos los pueblos y naciones, basado en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”¹²

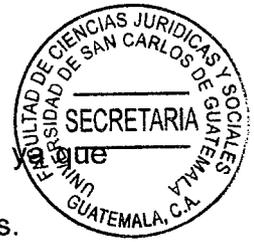
De todo esto, algo bueno se sacó, como lo fue el reconocimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que hoy en día es un valioso instrumento para la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

“Las obligaciones en materia de derechos humanos forman hoy en día una parte importante del proceder cotidiano de los gobiernos. A lo largo de los años, desde la proclamación de la Declaración Universal en 1948, los Estados han elaborado un número considerable de instrumentos de derechos humanos en los niveles nacional, regional e internacional y han contraído obligaciones en virtud de leyes internacionales y nacionales para promover y proteger una amplia variedad de derechos humanos.”¹³

¹¹ *Ibíd.* Pág. 6.

¹² *Ibíd.* Pág. 6.

¹³ *Ibíd.* Pág. 6.



Los derechos humanos han sido dinámicos, en ningún caso han sido estáticos, y el fin primordial es la protección del ser humano de toda violación a sus derechos.

2.2. A quienes se les llama mujeres reclusas

De conformidad Con la Ley del Régimen Penitenciario, Artículo 4, se tiene como principio general el uso de la palabra recluso o reclusa, “Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena.”

El sinónimo de mujer reclusa no debe ser objeto de discriminación, se considera importante la forma de colaborar en la reinserción de estas mujeres que en algún momento cometieron algún ilícito penal o se encuentran siendo acusadas de haberlo cometido, pendientes de dilucidar su situación jurídica.

Es ahí en donde se debe de trabajar la prevención del delito en virtud que se encuentran expuestas a ser parte de algún grupo delictivo quien puede reclutarlas en el interior del centro preventivo, muchas mujeres llegan a ese lugar, aterrorizadas, del que les pueda pasar y en su mayoría son primarias, es ahí la vulnerabilidad de ser reclutadas o simplemente que se les violente sus derechos humanos por el hecho de desconocer totalmente el centro carcelario y la supuesta disciplina que existe en el lugar, controlado por las propias reclusas.



2.3. Legislación en materia de protección a las mujeres reclusas

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce los derechos de los guatemaltecos, sin excepción alguna, lo que aplica para también para las mujeres reclusas; como ya se indicó con anterioridad que si bien es cierto que se encuentran privadas de libertad por algún motivo, no quiere decir que dejen de ser seres humanos, por consiguiente, todas las garantías constitucionales son aplicables para la defensa de las mujeres reclusas en algún centro de privación de libertad.

Es importante señalar que dentro de los derechos establecidos en la norma jurídica ya relacionada, las mujeres privadas de libertad, tienen algunos derechos restringidos, siendo los primordiales, el establecido en el Artículo 4º constitucional que es el derecho de de libertad; y, Artículo 28 del mismo cuerpo legal, libertad de locomoción.

El Estado de Guatemala es el encargado de propiciar la protección de los derechos de las mujeres reclusas, garantizando que se les respeten los derechos que no les fueron restringidos, primordialmente su integridad física, psíquica y moral, pero por el control que tiene las propias reclusas del centro carcelario, esta protección es solo un ficción.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Esta normativa se debió al compromiso que asumió el Estado al haber ratificado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, viéndose en la obligación de crear el ordenamiento jurídico relacionado.



Todo se resume en el Artículo 1, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.”

Este artículo resume en general el fin primordial de la normativa, en vista que el Estado asume el compromiso de proteger a la mujer de todo tipo de abuso cometido en su contra con el único objetivo de erradicar la violencia en contra del genero relacionado y protegerlas de todo acto de violencia.

En lo que respecta al delito de violencia sexual, el artículo 7, de la relacionada ley, establece: Violencia contra la mujer. “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.



- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.”

En este orden de ideas, la indicada normativa, trata de legislar para la protección en general, porque tanto las mujeres como los hombres pueden ser objeto de los delitos señalados en la misma, pero afecta directamente a las mujeres primordialmente, ya que es acá en donde se genera más la violencia sexual y la trata de personas con objetos de comercio sexual o satisfacciones de terceros.

En el caso de las personas que sean objeto de violencia sexual dentro de las prisiones del país, se supone que el Estado debería de protegerla de inmediato de conformidad con lo establecido en el Artículo 8. Del mismo cuerpo legal, que regula: Protección. “Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.”



En el caso de las privadas de libertad, el Estado por medio del sistema penitenciario debería de actuar inmediatamente y proteger a las mujeres de ese tipo de abuso, pero este presupuesto no se da, en virtud que las mismas reclusas con poder de decidir, de hacer, de generar, de tomar decisiones, de coaccionar, de amenazar entre otros, son las que tiene el control de los sectores y en calidad de protección personal tiene alrededor varias mujeres que fungen como sus guardaespaldas solo por tener un mejor lugar en el sector preventivo o por cuestiones económicas.

Regularmente las encargadas de los sectores tienen el control de las ventas de alimentos, de tiendas improvisadas, venta de estupefacientes, cobro de la mal llamada talacha, la que ha ido incrementando su precio, en los años 2000 se escuchaba que les pedían, entre trescientos y quinientos quetzales, ahora esta extorsión oscila entre los cinco mil hasta los cien mil quetzales, dependiendo del delito que lleven y el estatus social de la sindicada, lo irónico de este flagelo, es que lo cobran mujeres extranjeras, regularmente colombianas a quienes se les ha entregado el poder de los sectores, por ser mujeres vinculadas con el narcotráfico.

Es a todas luces evidente que las autoridades penitenciarias en vez de cuidar a las reclusas, como mandato legal que tienen, las exponen, ya que desde que ingresan, por su forma de vestir las clasifican a diferentes sectores, entre más elegante es, más alta es la extorsión.

Código de Salud. Decreto número 90-97. La salud es primordial en la protección a los derechos inherentes de las personas. De conformidad con el Artículo 1, se regula:



Derecho a la Salud. “Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.”

Este presupuesto garantiza la salud de las mujeres reclusas, es obligación su protección, todo centro carcelario debería de contar como mínimo con una clínica médica, pero es el caso que los mencionados hospitalitos ubicados en los relacionados centros, lo que menos tiene es médico y medicina, solo sirven para mantener a privados y privadas de libertad que tienen un buen comportamiento o de otro índole, pero menos insumos médicos.

Artículo 4, regula la: Obligación del Estado. “El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Con esta finalidad, el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y demás instituciones públicas, velará porque se garantice la prestación del servicio de salud a toda persona guatemalteca, en forma gratuita.”

Es en este artículo entra la obligación del Estado en cuidar la salud de la persona y esto incluye a las mujeres privadas de libertad.



2.4. Derechos que tienen como seres humanos y como mujeres reclusas

Además de los ya señalados, las mujeres reclusas gozan de los siguientes derechos, establecidos en la Ley de Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, de los Artículos 12 al 31, los cuales son:

Higiene: Los reclusos hombres y mujeres, tienen el derecho a un régimen higiénico básico;

- Asistencia médica;
- Derecho a reserva de expedientes;
- Derecho a un régimen alimenticio;
- Derecho al trabajo;
- Derecho de expresión y petición;
- Derecho de comunicarse con su familia;
- Visita del cónyuge y familia;
- Derecho a información: Los reclusos gozan del derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de sus parientes dentro de los grados legales y a la vez del derecho de informar a los parientes del recluso del fallecimiento, enfermedad o accidente que sufra durante su internamiento en el centro de detención, al pariente o persona que haya indicado.

- Obtener permisos para salir de los centros penales según los regímenes de ejecución de la pena, derecho al acceso a programas de readaptación social y reeducación, actividades educativas, laborales, deportivas y culturales;

- Derecho a una infraestructura adecuada a sus condiciones personales, una infraestructura con los ambientes y espacios básicos para atender las necesidades y condiciones personales de una mujer, como por ejemplo que existan áreas de juegos para sus hijos menores, espacios para visitas íntimas, baños higiénicos con dispensadores de papel, existencia de toallas femeninas, entre otros;

- Derecho a tener áreas especiales para reclusas embarazadas;

- Derecho de tener con ella a sus hijos menores;

- Derecho a guardería infantil;

2.5. Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos de las mujeres reclusas y su implementación

El estado de Guatemala ha aceptado y ratificado varias Declaraciones y Convenios Internacionales, en materia de derechos humanos que incluyen la protección a los derechos de los seres humanos en general si discriminación alguna de sexo, religión, idioma, rasgo social, identidad cultural, edad, en las que por consiguiente se incluyen las mujeres reclusas, dentro de los cuales se pueden mencionan los siguientes.



- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En los instrumentos internacional que se mencionan se encuentran derechos regulados a efecto de proteger a las personas con prisión, ya sea preventiva o por sentencia.

2.6. Condiciones de las mujeres reclusas en Guatemala

La precariedad esta a la orden del día en el centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18, primeramente la infraestructura carcelaria que no es la adecuada para el uso humano y en la falta de recursos dentro del mismo centro penitenciario, no existe medicamento, los niños tiene poco espacio para estar con sus progenitoras.

Asimismo el ingreso para la familia al centro preventivo es complicado, primero porque el acceso al mismo, actualmente no existe transporte público, lo que obliga a la familia a



pagar los llamados tuk tuk que tiene un valor de cinco quetzales por persona o en el caso de taxi que llegan únicamente al hospital Federico Mora, quedando las personas en la obligación de subir caminando hasta la entrada del centro de detención, pero antes de eso tienen que pasar por el mencionado hospital, que también hay movimiento de personas.

Subir una cuesta empinada con encomiendas o niños, al llegar frente al centro preventivo para hombres, nuevamente otra complicación con el aglutinamiento de personas para la visita de hombres, así también el buscar lugar para encomendar sus cosas personales que no permiten el ingreso, de lo cual también se paga en unas casetas mal diseñadas y sin nada de garantía o seguridad de poder encontrar las cosas que se dejan y que se han visto involucrados en el resguardo de ilícitos penales.

Seguidamente, hasta llegar al ingreso del mismo, que igualmente el trámite de la cola para entrar, y lo engorroso de parte de la autoridad del centro, al ingresar a la sala de visita nuevamente se topan con las reclusas que casi desnudan a la visita, pidiendo dinero, lo que genera temor y desconfianza en la familia y las visitas mismas, que ya no regresan perjudicando grandemente a las internas por el hecho que de alguna manera apoyan a las mismas, ya sea de forma moral, económica o espiritual.

La colindancia con el preventivo para hombres, por los motines, generan en las mujeres privadas de libertad estrés, ansiedad y malestar general, por el hecho que son perjudicadas por el gas lacrimógeno cuando se usa o al ver a la policía nacional civil ingresar por el portón de malla ubicado en el preventivo de mujeres.



Al ingresar al centro preventivo, hay una garita con personal masculino, quienes encargan de registrar a las visitas y a los abogados de la sindicada y que en muchas ocasiones deciden si dejan ingresar a las personas o no, simplemente estos guardias califican a quien sí y a quién no. Si bien es cierto que hay diferentes filtros de seguridad, mediante algunas entrevistas realizadas, las reclusas manifiestan que por la puerta principal ingresan drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, entre otras cosas de ilícito comercio, evidenciando la complicidad por parte de los guardias del Sistema Penitenciario en el ingreso de todo.

Estando adentro se camina un promedio de 200 metros, pero es el caso que ante todo, lo primero que uno se encuentra en el camino son las mujeres parte de una pandilla, en este caso manifiestan que se encuentra en ese lugar supuestamente por medidas de seguridad, pero genera la duda si están por medidas de seguridad o por privilegios, ya que las personas con poder interno y externo, como las pandillas, deciden que hacer y cómo hacerlo sin que nadie pueda decir o hacer algo para impedir esos privilegios.

Otra de las circunstancias agravantes de las reclusas es el hacinamiento, ya que presente un ciento cincuenta por ciento (150%) de hacinamiento, dicho centro preventivo fue realizado para una capacidad de 250 reclusas, lo cual se ha triplicado a la fecha.



CAPÍTULO III

3. La violencia en contra de las mujeres y sus secuelas

Al hablar sobre la violencia en contra de la mujer, es un fenómeno tristemente innecesario, método por el cual una o varias personas causan daño físico o psicológico a otra persona en estado vulnerable, sería mentira indicar que solo en Guatemala hay violencia en contra de las mujeres, es algo que pasa a nivel mundial, primordialmente en el mundo árabe es en donde sufren más las mujeres de violencia, por parte de los hombres, en este caso, directamente de sus cónyuges y convivientes.

Este tipo de flagelo en contra de las mujeres, deja una seria de secuelas para toda la vida, pueden ser psicológicas o físicas, en muchos casos que serán imborrables, primordialmente si hay lesiones graves o gravísimas, que puede causar cicatriz en el cuerpo definitivamente, de lo que una mujer sin ayuda sería imposible poder recuperarse y por consiguiente su vida se convertiría en un martirio lleno de malos recuerdos, generando hacia las demás personas, el rechazo, sumergiéndola en los vicios y en la delincuencia, lo que podría generar algo más complicado como es la trata de personas y la prostitución.

3.1. Que es la violencia en contra de las mujeres

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal j), de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se entiende como:



Violencia contra la mujer: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

En este caso específico se está ante la acción por parte de otra persona, ejercida mediante el poder físico superior al de la víctima, lo cual puede causar una seria de lesiones irreparables en contra de la mujer, dañándole gravemente su autoestima así como la violación a sus derechos.

3.2. Formas de violencia contra la mujer

Se está ante las manifestaciones que violenten los derechos de las mujeres como seres humanos y erradicarlas a efecto no se vuelva de índole consuetudinario.

De conformidad con el mencionado Artículo 3, de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se entiende como formas de violencia contra la mujer las siguientes:

“e) Femicidio...; Misoginia...; g) Relaciones de poder...; ...j) Violencia contra la mujer...; k) Violencia económica...; l) Violencia física...; m) Violencia psicológica o emocional...; y n) Violencia sexual.”

3.3. Que es la violencia sexual

La violencia sexual no solo implica el acceso carnal con mujer honesta de forma violenta, también se puede dar este presupuesto penal, con el hecho de violentar la libertad sexual de la mujer, se puede comprender que con el hecho de señalar a una mujer de tener preferencias sexuales diferentes podría ser una causa para ser procesado por el delito que señala el Artículo 3, ya relacionado.

En conclusión se define como toda conducta que contenga amenazas, coacciones o intimidación que afecte la integridad física, moral y sexual de la víctima.

En el caso de la humillación sexual, y con el avance de la tecnología se podría estar cometiendo este delito con la acción de publicar o develar las relaciones sexuales que se pudieron haber tenido con una mujer, lo que causaría de grado en su autoestima por el hecho que se está humillando públicamente a la mujer sin medir las consecuencias.

“La violencia sexual, consiste en "todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, fuerza la voluntad o intimida psicológicamente a su víctima, obligando a esta a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad; o bien que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización, obteniendo de esta manera el ofensor cierta gratificación o placer sexual”¹⁴

¹⁴ YAX Monterroso Sheily Sucely. **Análisis jurídico del delito de violencia psicológica enmarcada en el Artículo 7 del Decreto 22-2008.** Pág. 9.



Se comete el delito de violencia sexual, al exponer a una mujer a la prostitución forzada, en muchas ocasiones las mujeres han sido obligadas a trabajar en prostitución bajo coacciones y amenazas en contra de ella misma o su familia; y el denegarle el uso de métodos de planificación, lo que podría provocar un embarazo no deseado, por negligencia del cónyuge o conviviente, o adquirir una enfermedad de transmisión sexual, leve o grave para su salud.

3.4. Secuelas en una mujer víctima de violencia sexual

Puede ser efectos a corto y largo plazo, las que incluyen lesiones leves o graves, enfermedades de transmisión sexual, hematomas, lesiones en órganos u otras partes del cuerpo, en el caso de las lesiones físicas en su mayoría de veces no es difícil de verlas, ya que por ser de manera externa son fáciles de identificar, en el caso específico de las lesiones internas, si se necesita otro tipo de análisis para poder identificarlas, como ejemplo, tomografía, rayos x, ultrasonidos.

Dentro de los efectos físicos a causa de la violencia sexual se pueden mencionar los siguientes:

- Sangrado vaginal
- Dolor pélvico
- Embarazo no deseado
- Infecciones de transmisión sexual
- VIH



- Pesadillas al dormir

Si el abuso sexual se da desde el hogar por parte de la persona con la que se convive, hay que tener más cuidado de lo que se debería en virtud que si existen niños se podría dar el fenómeno que puedan ser también objeto de este tipo de abusos.

“La violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual o física, está asociada a muchos problemas de salud a largo plazo de los que se pueden mencionar:

- Artritis
- Asma
- Dolor crónico
- Problemas digestivos, tales como ulcera
- Problemas cardiacos
- Síndrome de intestino irritable
- Migraña
- Problemas sexuales
- Estrés Problemas en el sistema inmune

Muchas mujeres también tienen problemas de salud mental después de la violencia.”¹⁵

A efecto de este delito no es cuestión de uno más, deja muchas secuelas irreparables, con los que las mujeres tengan, ya que genera otras patologías imborrables.

¹⁵ <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women> (consultada el 28 de julio de 2021)



“Para afrontar los efectos de la violencia, algunas mujeres comienzan a abusar del alcohol o las drogas o tienen conductas riesgosas, como tener relaciones sexuales sin protección. La violencia sexual también puede afectar la percepción de una persona sobre su propio cuerpo, lo que conduce a patrones de alimentación no saludables o problemas alimenticios.”¹⁶

Es necesario comprender que las personas que son objeto de algún tipo de violencia sexual, aunque no lo manifiesten necesitan de todo el apoyo de las personas cercanas o de profesionales de las ciencias psicológicas a efecto de poder coadyuvar a su recuperación paulatina, en virtud que las secuelas que quedan son muchas sin que puedan ser visibles. Asimismo es comprensible en algunos casos el rechazo al sexo opuesto, por el daño que les han hecho, se dan ocasiones en las que rechazan al mismo cónyuge o conviviente, causando discusiones y problemas en el hogar, porque el hombre no comprende la magnitud por lo que ha pasado la mujer, abandonándola, lo que solo conlleva más problemas a la salud mental de la víctima, que la puede llevar a la muerte.

Se pueden dar efectos a largo plazo sobre la salud mental de la mujer afectada por la violencia sexual, los que se pueden mencionar:

- Trastorno por estrés postraumático;
- Problemas para recordar cosas;
- Depresión;

¹⁶ *Ibid.* Pág. 4.



- Ansiedad;
- Ataque repentino de miedo intenso;
- Baja autoestima;
- Consumo de drogas.

3.5. Sentimientos de la mujer víctima de violencia sexual

Uno de los principales sentimientos de una mujer víctima es el sentimiento de culpa o vergüenza, en este caso las víctimas deciden aislarse, alejarse de su entorno social por miedo a ser rechazadas o criticadas, por lo que deciden alejarse, ya que por su estado emocional se pueden sobresaltar rápidamente, mantenerse tensa o al borde, dificultades para dormir, brotes de ira, pensamientos negativos que las llevaría a hacer cosas en contra de su integridad o de la integridad de otras personas.

Entre otras cosas que afecta a las mujeres es la ansiedad que les puede empeorar con el tiempo y perjudicar su vida cotidiana, lo que no permite que puedan disfrutar de las cosas que estaba acostumbrada a realizar, por temor a ser nuevamente víctima de abuso sexual.

3.6. Efectos de una violación perpetrada por persona de su mismo género

Dentro de este contexto es importante señalar que en muchas ocasiones las mujeres que han sido objeto de violación por parte de otras mujeres es porque se han aprovechado de su condición y del momento, ya que muchas han sido o se han sentido



excluidas por el hecho de presentar algún impedimento físico, por su apariencia física han sido rechazadas por personas del sexo opuesto, llegando al punto de poder confiar en mujeres que les han dado el impulso o aliento que necesitan en ese momento, invitándolas a convivir con ellas en reuniones, eventos y hasta pasar noches enteras en sus residencias intercambiando experiencias.

Llegando al momento oportuno de confianza y en medio de la convivencia se generan muestras de afecto y en la mayoría de ocasiones, entre el calor de las bebidas alcohólicas y por la misma confianza que tienen a sus nuevas amistades, llegan el punto de perder el control con las bebidas, momento oportuno para ser aprovechado por la autora del delito, ya que con sus conocimientos en parejas de su mismo sexo, abusan sexualmente de ellas, sin importarles que sean mujeres que depositaron su confianza en ellas.

Las consecuencias que pueden sufrir son serias, porque pueden ser conductuales, sociales o de salud mental, en el caso de violación por persona del mismo sexo, para las mujeres que son heterosexuales se general consecuencias no fatales y fatales, entre las consecuencias no fatales se pueden definir las lesiones, que pueden ser causadas a raíz del uso de la fuerza al someter a la víctima; síntomas físicos, que pueden ser diarrea, vómitos, náuseas y dolores genitales, estas causas se pueden dar a raíz que la persona no acepta de haber sido ultrajada por otra mujer, que se supone tiene las mismas cualidades e intereses sexuales.



El temor, que genera la victimización, rechazo a sí mismas y a su propio genero, que complica o sumerge su vida en la soledad y los vicios, como el fumar, beber, drogas, conducta sexual peligrosa, inactividad física, desordenes alimenticios, intestino irritable, desórdenes gástricos, quejas somáticas, presentar los cuadros de estrés post-traumático, depresión, ansiedad, fobia, crisis de pánico, baja autoestima, estrés mental, desordenes ginecológicos, inflamación de la pelvis, irritación genital.

Las mujeres que han sido violadas por otras mujeres, tienen temor de presentar denuncia por el hecho que pueda ser poco creíble, por amenazas, por miedo, por rechazo, por la propia inestabilidad causada por el trauma sufrido.

La Organización Mundial para la Salud, considera que la población en mayor riesgo de una violación y contraer enfermedades de transmisión sexual y VIH, son las que se encuentra identificadas en el ámbito LGTB, (Lesbianas, Gay, Transexuales y Bisexuales), ya que presentan comportamientos diferentes a la sociedad heterosexual, y en muchas ocasiones consumen drogas o estupefacientes, son promiscuos y tienen sexo con diferentes personas, lo que pone en una condición difícil a la persona que fue objeto de violación por parte de una persona de su mismo sexo.

La violación en contra de una mujer, en cuanto al autor material e intelectual es una mujer, el grado traumático para la mujer víctima heterosexual, es más grave por el hecho que lo ven anormal el haber sido ultrajadas por otra mujer, por la razón que la sociedad guatemalteca aun ve como un estigma la homosexualidad y ve como inaudito e inaceptable que estos actos atroces se den en contra de otra mujer.

3.7. Análisis de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la

Mujer



Normativa jurídica creada bajo el Decreto número 22-2208 del Congreso de la República de Guatemala, con el argumento legislativo que el Estado se organiza para proteger a las personas y a la familia..., además proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

A raíz que Guatemala aprobó por medio del Decreto 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y mediante el Decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, obligándose como Estado a adoptar las medidas necesarias para contrarrestar la discriminación contra la mujer y las violaciones a sus derechos humanos.

La importancia de la relacionada normativa legal es que aparte de las garantías constitucionales, el Estado se obliga a un más a crear los medios necesarios para garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley. Todo va relacionado con la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, casi en todos los campos de la vida cotidiana de las personas, siendo en la vida social, económica, jurídica, política, cultural y familiar, a raíz de este factor determinante se considera necesaria la normativa relacionada, con la cual se busca prevenir y sancionar todo acto criminar en contra de las mujeres.

La cultura machista ha sido el principal factor en la fomentación de la violencia en contra de las mujeres, por eso se dan muchas situaciones de violencia en contra de este género, incluida la violencia sexual, que muchas veces es el objetivo del hombre, causar daño para satisfacer sus necesidades fisiológicas, mediante la fuerza, coacción y amenazas.

En el texto y contexto de la relacionada ley es de suma importancia para la protección de las mujeres en general, pero algo importante que tiene es que tiene que buscar un método para asistir a las mujeres que son o fueron víctimas de la violencia, así como el núcleo familiar, especialmente hijos, quienes tienen los mismos derecho que la progenitora, a obtener servicios de atención, de apoyo, de refugio o emergencia.

Se analiza que tienen derecho a atención médica y psicológica, programas sociales, programas laborales entre otros, pero sobre todo, al no haber recursos para estos programas, es obligación del Estado en proveerlos para que los mismos existan.

Cuando se habla de femicidio, se está ante la muerte violenta de una mujer, causadas por la misma desigualdad entre hombre, mujer, lo que va de la mano con la misoginia, ya que el odio o desprecio hacia la mujer conlleva a la ira y al impulso del ataque causándoles lesiones o la muerte.

El resarcimiento a las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia en su contra, conlleva aparte de la condena impuesta, una sanción indemnizatoria, este resarcimiento pretende llevar a la mujer a un estado como el que tuviera si no hubiera sido objeto del



delito que se cometió en su contra, asimismo se habla de una indemnización económica, lo que genera duda es como se cobrará esa indemnización y que pasa si el sindicato o sindicatos no hacen efectivo el pago de la indemnización, se consideraría prudente que el propio Estado utilice el carácter coercitivo para poder hacer real el pago de esa indemnización.

Por ejemplo que si no paga la referida sanción, que no tenga derecho a redención de penas, por el hecho que no ha cumplido con el compromiso de hacer efectivo el pago, o se podría dar otro factor como que no se le convierta en pago con cárcel, por ser un resarcimiento debe de ser en efectivo y de cumplimiento obligatorio.

Como ya se indicó con anterioridad, la normativa objeto de este estudio, se debe a la necesidad de legislar para proteger a las mujeres de la violencia física, sexual, psicológica y económica.

Este tipo de delitos se consideran de alto impacto en contra de las mujeres por el simple hecho que se producen por personas con fuerza superior o alevosía y ventajas en contra de la víctima, acciones que se pueden dar en el ámbito público y privado, pero que no deja de ser considerado como delito de violencia contra la mujer; la violencia económica, es la que perjudica a la víctima en el goce y disfrute de lo que tiene derecho por ser cónyuge, conviviente o unida de hecho, causándole detrimento, sustracción, daño, transformación, destrucción, pérdida de bienes materiales, retención de instrumentos de trabajo, documentos, valores y recursos económicos.

La violencia económica no siempre va sola, regularmente va acompañada de violencia física, ya que se desprenden los golpes utilizando por medio del agresor la fuerza física o armas de cualquier tipo con el objeto de causar daño o sufrimiento.

Estos tipos de violencia generan más violencia, ya que el resultado de las mismas en su conjunto, general la violencia psicológica, que es peligrosa para la mujer ya que no se ve, pero que está ahí y pueden causar daños irreparables a las mujeres, vulnerando la libertad e indemnidad sexual de la mujer.

Es importante hacer énfasis en la responsabilidad del Estado en la comisión de los delitos ya relacionados en contra de una mujer, porque es responsabilidad de Estado, bueno porque es su obligación garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios aceptados y ratificados por Guatemala, es ahí en donde radica la responsabilidad porque el gobierno no cumplió con el mandato legal en proteger a las mujeres de toda forma de violencia, por lo que es solidariamente responsable por acción y omisión.

Dentro de las responsabilidades del Estado está el de garantizarle a la víctima que resulte afectada por cualquier forma de violencia, el acceso a la información y la asistencia integral, con la salvedad que los funcionarios públicos están en la obligación de prestarle asistencia a la víctima, de no ser así se pueden enfrentar a responsabilidades penales, civiles y administrativas.



Para cumplir los mencionados compromisos, el Estado crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, ente encargado de impulsar las políticas públicas para la reducción de la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer.



CAPÍTULO IV

4. El sistema penitenciario y sus funciones

Al hablar del sistema penitenciario es evidente hacer énfasis en el papel que juega dentro del régimen justicia, si bien es cierto no es parte del Organismo Judicial, juega un papel importante como que lo fuera, en virtud que es el ente encargado de custodiar a las personas que están sometidas a un proceso penal con prisión preventiva, resguardarlos y ponerlos a disposición, de un órgano jurisdiccional correspondiente, que así lo requieran para alguna diligencia judicial.

“El Sistema Penitenciario es una dependencia del Ministerio de Gobernación, desde 1,920 por acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril, el presidente de ese entonces, acordó la creación de dos centros penitenciarios con las condiciones adecuadas para que se cumplan los fines del sistema penitenciario.”¹⁷

La clasificación del sistema penitenciario, se consideraría prudente que perteneciera al Organismo Judicial en virtud que es esta instancia que decide si la persona es recluida en un centro de detención preventiva, y quien controla la condena si hubiere y la libertad de la persona. Si bien anteriormente se crearon dos centros penitenciarios, se habla de los años 1920, ya se debería de haber analizado a quien realmente podría pertenecer el indicado sistema.

¹⁷ Chamalé Gómez Glenda Patricia. *Desafíos en el proceso de desarrollo de las mujeres privadas de libertad en Guatemala*. Guatemala. 2014. Pág. 58.



“El Sistema Penitenciario contó con una base legal a través del acuerdo gubernativo 607-88 “Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario”. Y, luego fortalecido con los acuerdos internacionales como las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, reforma penal internacional de 1,997. En abril del año 2007, entra en vigencia el decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario que incluye como forma de actual al Régimen Progresivo y la Redención de penas. Sin embargo, en el año 2010, aun no se cuenta con el reglamento que detalle la organización y funciones de las autoridades del sistema penitenciario y tampoco se han normado los derechos de los y las prisioneras.”¹⁸

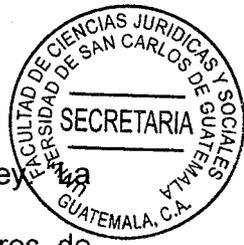
Es evidente que a pesar de su creación y de generarle funciones, aun quedan lagunas pendientes de resolver, lo que haría inoperativo al Organismo Ejecutivo en cuanto al control del mismo, considerando que se debería de analizar a donde podría delegarse dicha responsabilidad a efecto sea funcional.

4.1. Que es el sistema penitenciario

El 6 de abril del año 2007 entró en vigencia el decreto 33-2006 Ley de Régimen Penitenciario. Esta ley regula lo concerniente al sistema penitenciario nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

Cuando se habla de centros de cualquier índole implica el resguardo de los mismos.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 59.



El Artículo 1, de la citada norma jurídica, establece: “Ámbito de aplicación de la ley” presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.”

Tienen a su cargo el resguardo de los centros de privación de libertad, sino también el resguardo de los reclusos, cuidado, traslado y todo lo concerniente a la materia.

4.2. Funciones

Dentro de las funciones específicas del sistema penitenciario se pueden mencionar las reguladas en la ley de la materia, que establece en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal:

El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

Lo regulado en el artículo relacionado, es de cuidado en vista que establece las funciones específicas del sistema penitenciario, no solo del cuidado de los centros de reclusión, sino también la custodia de las personas reclusas en los mismos, propiciándoles las condiciones necesarias para su readaptación.



4.3. Estructura organizativa

El sistema penitenciario es en cuanto a su organización jerárquica, la cual se encuentra establecida en la Ley del Régimen Penitenciario y establece:

Artículo 34, Organización. “Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.”

A efecto el artículo relacionado establece en cuanto a la organización general del Sistema Penitenciario, las entidades que tienen la obligación de hacer funcionar administrativamente la institución.

Asimismo el Artículo 35, del mismo cuerpo legal, establece: Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;



- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.”

En este caso se está ante la organización administrativa conocida como de alto rango, entes encargados de hacer la toda la logística del cómo trabajar del sistema penitenciario, órganos de los cuales depende el buen o mal funcionamiento.

El Artículo 38, del indicado cuerpo legal, regula: Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. “Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.”

Regula lo concerniente al plan de funcionamiento de los centros de detención tanto de prisión preventiva como de condena, buscar ayuda extranjera a efecto de poder responder a las necesidades de los mismos centros como de los privados y privadas de libertad. Se puede indicar que sobre esta instancia es la que recae la carga del funcionamiento del sistema penitenciario.



Y de conformidad con el Artículo 39, la relacionada comisión se integra de la siguiente manera:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento...”.

Como se puede observar la integración del indicado consejo está a cargo de personas que representan varias instituciones relacionadas con la administración de justicia y con propia decisión al establecer o aprobar medidas en beneficio del sistema penitenciario como de los reclusos.

En cuanto a la escuela de estudios penitenciarios, está regulada por el Artículo 41, del mismo cuerpo legal, que establece: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.



Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia.”

La función de esta escuela es capacitar a los nuevos agentes penitenciarios, con el objeto de tener una preparación mínima para el buen funcionamiento del régimen penitenciario.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del mismo cuerpo legal, regula en cuanto a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, que establece:

La Comisión Nacional de Salud Integral, “Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.”



La importancia de esta comisión es en cuanto al aporte de trabajo de los y las privadas de libertad, primeramente es necesario para poder estar entretenidos en cuanto a la necesidad de que se pase el tiempo luego, para poder rehacer sus vidas y la otra parte es en cuanto lo útil que les es trabajar para buscar una redención de penas y así acortar sus condenas y reinsertarse a la sociedad, como hombres y mujeres de bien.

En cuanto a su organización el Artículo 43, regula: Integración. "La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad."

En cuanto a su integración, como se puede observar, está integrada por varias instancias importantes en cuanto al trabajo se refiere, pero es necesario señalar que estas políticas han sido poco funcionales en virtud que muchas personas privadas de libertad no han encontrado una respuesta a sus necesidades de trabajo, que hayan sido propuestas por esta comisión, ya que la mayoría de personas se dedican a hacer actividades artesanales por el hecho de no existir alternativas humanas de trabajo que

realmente ayuden al privado de libertad, no solo a sentirse satisfecho que tiene trabajo, si no, también a que pueden generar ingresos para poder satisfacer sus necesidades como las de su familia.

4.4. Condiciones físicas del centro preventivo para mujeres de la zona 18

Para conocer las condiciones a que se refiere este apartado es importante conocer investigaciones realizadas por instituciones de carácter críticas no solo de las condiciones de los centros de detención si no, también de las privadas de libertad y sus preocupaciones.

“A las privadas de libertad del Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa les preocupa el hacinamiento. No solo ahora. Pero hoy, con la pandemia, su preocupación es mayor. A eso añaden la falta de agua y las escasas medidas de higiene con las que se enfrentan cada día. Un brote en cualquier cárcel podría ser grave no solo para el Sistema Penitenciario, sino también para las familias de quienes guardan prisión.”¹⁹

El sistema penitenciario ha tratado de tener control en cuanto a los ingresos de personas a los centros de detención, pero no se puede saber quien este contagiado.

“También podría serlo para el sistema de salud. Mientras eso se dilucida, cuando el país enfrenta un notorio incremento de los contagios, varias de las internas comparten

¹⁹ <https://elperiodico.com.gt/noticias/domingo/2020/05/31/hacinamiento-y-pandemia-un-punto-de-quebre-en-el-sistema-carcelario/> (Consultada el 01 de agosto de 2021)



sus testimonios con el Periódico. Nuestra situación es preocupante. En un espacio de 2x2 metros, adecuado para dos personas, vivimos seis. En cada sector, apto para 60 mujeres, llegamos a ser 179. Hay siete sanitarios y una ducha. Vivimos en condiciones poco humanas. No tenemos el distanciamiento social que, según el Sistema Penitenciario (SP), se debería tener, además, entre nosotras hay personas de la tercera edad con enfermedades crónicas, muy propensas a un contagio por el COVID-19.”²⁰

Como se menciona con anterioridad es imposible poder tener el control de quien ingresa contagiada o no, ya que a las mujeres se les dicta prisión preventiva pero no se les realiza una prueba antes de su ingreso para saber si están o no contagiadas, exponiendo a todas las internas a un brote incontrolable del virus u otro tipo de gripe.

“Este es uno de los 12 testimonios que son la base de esta nota. Son 12 mujeres de las 1,512 que permanecen en la prisión de Santa Teresa, ubicada en la zona 18 de la capital. Sin citar nombres por razones de seguridad, sus quejas incluyen derechos elementales como falta de agua, escasez de medicinas. Asimismo comida insuficiente. Tenemos algo así como 1.64 metros para cada una. En ese espacio, guardamos nuestras cosas. No hay más. Por órdenes de la directora están cerrados los sectores. Debemos permanecer allí las 24 horas. Rogamos que nos den 30 minutos de cancha para salir y estirarnos cada día, pero no siempre autorizan”, relata Carla.”²¹

El uso del control telemático podría beneficiar a muchas reclusas y al propio sistema.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 1.

²¹ *Ibíd.* Pág. 1.

“Ella tiene casi tres años de vivir en Santa Teresa. El ambiente es hostil y con facilidad surgen las peleas y los enojos. Es demasiado apretado el aire que allí se respira. El aislamiento para las de nuevo ingreso no cumple con las mínimas medidas sanitarias. Después de 15 días en un área educativa durmiendo en cartones con 26 mujeres, salen a los sectores a mezclarse con las demás. Sin ningún control médico ni pruebas.”²²

Los testimonios definidos por este medio, son evidencia que realmente a las reclusas se les violentan sus derecho dentro del centro preventivo para mujeres Santa Teresa, por el hecho de ser reclusas no se les pueden vulnerar los derecho que tiene, a estar en un ambiente seguro y sano, ya que al permanecer las 24 horas del día en una celda genera muchos problemas psicológicos y estos conllevan quebrantos de salud, que les puede causar hasta la muerte si no se les presta la atención debida.

“Guatemala ocupa el cuarto lugar entre los países con mayores tasas de hacinamiento de cárceles en el mundo: un 372 por ciento. En Latinoamérica se tiene la tasa más alta de ocupación, con una población total de 26 mil 192 privados de libertad. Esto, de acuerdo con Corinne Dedick, experta en seguridad del Centro de Estudios Económicos Nacionales (CIEN), con base a la página de prisonstudies.org en 2019.”²³

Es evidente que el hacinamiento en las cárceles es grande, pero habría que analizar los factores externos, si es por la alta tasa de delincuencia o por el mal uso de la prisión preventiva, existiendo otras alternativas como el uso del control telemático.

²² *Ibíd.* Pág. 1.

²³ *Ibíd.* Pág. 2.



“Para un espacio carcelario hay cuatro personas en promedio. Actualmente la tasa de ocupación del Sistema Penitenciario es de 380 por ciento.”²⁴

Se ha extralimitado el uso de las prisiones, considerando que solo genera violencia y motines, viendo la necesidad de implementar otros métodos de desintoxicación.

“El agua a cuentagotas. Las condiciones de salubridad en el preventivo es una de las quejas más recurrentes. El agua se pone dos horas en la mañana y dos por la tarde. Hacen cola de una hora y media para bañarse durante cinco minutos y cola para usar el sanitario, el cual muchas veces está sucio.”²⁵

“Una de nuestras preocupaciones es que tenemos agua solo por algunas horas, nuestra familia nos ha dado alcohol en gel y mascarillas. Sin embargo aseguran que la directora del penal, por medio de una circular, les ha prohibido el uso de alcohol en gel, además de carecer de insumos de limpieza. Muchos piensan que deberíamos de morir como ratas, dice Chus, una mujer de la tercera edad, diabética e hipertensa que tiene dos años y medio de estar en Santa Teresa.”²⁶

Al analizar este texto es evidente que no solo en este lugar se tiene el problema del agua, sino también a nivel general, primordialmente en la ciudad capital, que cada vez escasea el agua, si bien es cierto les afecta a las reclusas, mínimo cuentan con el agua todos los días, lo que no pasa en las casas de la población guatemalteca.

²⁴ *Ibíd.* Pág. 2.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 2.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 2.

“Marta, añade que donaron dos bombas para desinfectar encomiendas y no se usa Cloro y tampoco se usa. ...Pareciera que buscan matar a las 1,500 mujeres de aquí. La mayoría no hemos sido condenados, pero si sufrimos maltratos, hacinamiento y escasez de agua. Somos una población lastimada y dolida.”²⁷

La higiene en lugares cerrados como los centros carcelarios es necesaria a efecto de contrarrestar, no solo el COVID 19, sino también cualquier enfermedad o virus que pudiera poner en peligro a las internas por su misma condición de privadas de libertad.

“Cuando vamos a la clínica, la doctora nos trata con desdano, desprecio y comentarios ofensivos, comenta Alba. No hay ni acetaminofén. La medicina me la trae mi familia cada mes. Con todas las limitaciones, sobrevivimos, añade Chus.”

El problema en cuanto a los medicamentos, actualmente es como el del agua, es generalizado, no hay suficiente en los centros de salud, hospitales y en los centros de detención, es un flagelo que está sufriendo toda la población guatemalteca.

“...la sobrepoblación carcelaria se debe también a la lentitud del sistema de justicia. Por un lado, el retraso y acumulación de expedientes que debe de emitir el SP a los juzgados de Ejecución Penal..., esta institución acumula hasta 3 mil 121 informes de conducta de los privados de libertad pendientes. Este paso es necesario para que el juez otorgue incidente de revisión para la redención de pena, explica el relator Paz.”²⁸

²⁷ *Ibíd.* Pág. 3.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 3.



La presente investigación cuenta con otros elementos importantes como lo son la extorsión dentro del centro preventivo, según el mismo estudio, que las privadas de libertad cobran la mal llamada talacha lo que según ellas, es repartido entre las reclusas y los distintos mandos del sistema penitenciario.

La importancia del porque copiar literalmente la nota relacionada, es porque el sistema penitenciario a lo largo de los años, sigue siendo el mismo en el sentido que siguen teniendo el poder la reclusas o reclusos, intimidan a los de nuevo ingreso, los amenazan, les quitan sus pertenencias, dinero y obligan a las reclusas a llamar a su familia para solicitarle el dinero que requieren como pago de talacha.

4.5. Servicios profesionales del personal del sistema penitenciario que se le brindan a las mujeres reclusas

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, las reclusas tiene derecho a: Asistencia médica integral. “Los centros de detención a cargo de la Dirección General, tendrán el personal, lugar y equipo básico adecuado, para proporcionar asistencia de salud médica integral a las personas privadas de libertad..., cuando esto no sea posible, el servicio médico del sistema penitenciario en coordinación con el director del centro de detención, realizará los trámites necesarios para garantizar este derecho, ya sea internamente o en centros hospitalarios especializados.”



A pesar que este derecho no solo está establecido en el ordenamiento legal, es un derecho humano inherente a la persona, no se presta a cabalidad en virtud que muchas mujeres se encuentran en condiciones deplorables de salud y no son atendidas y menos se les busca un lugar para su tratamiento.

El Artículo 14, del indicado reglamento, establece: Régimen de control alimenticio. “La Dirección General tendrá el personal profesional y técnico necesario, con conocimientos de nutrición, que será el encargado de supervisar y llevar el control para determinar la calidad, higiene y peso, así como de las condiciones nutricionales de los alimentos....”

Muchas reclusas se han quejado de la mala alimentación que se les está proporcionando, asimismo que es insuficiente, por lo que no se está cumpliendo con dicho derecho.

El Artículo 16, del mismo reglamento, regula: Trabajo. “La Dirección General, a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, gestionará ofertas y oportunidades de trabajo, en entidades que se encuentren dentro de la jurisdicción departamental del centro de detención, acorde a las condiciones de la situación jurídica de las personas privadas de libertad.”

Es hipotético ya que no se escucha de alguna persona que se encuentre laborando fuera de algún penal, a pesar de ser un beneficio, no se dan estos presupuestos.



Artículo 32. Readaptación social y reeducación. “La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo,...propondrá las acciones orientadas a facilitar a las personas privadas de libertad estudio a distinto nivel, que permita un adecuado desarrollo de sus destrezas u habilidades para el trabajo encaminadas a su readaptación social y reeducación.”

Factor importante es la readaptación social de las reclusas, en virtud que muchas mujeres salen de las cárceles y nuevamente empiezan a delinquir por la misma situación que no se les proporcione el apoyo necesario para su readaptación.

4.6. Papel del sistema penitenciario en la rehabilitación de las reclusas

Como ya se hizo énfasis dentro de la investigación, el papel que debe o debería de jugar el sistema penitenciario en cuanto a la rehabilitación de las reclusas, es sumamente importante, porque de ello depende su readaptación social.

El Artículo 2, de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad...”.

Es de carácter imperativo que el Sistema Penitenciario establezca el sistema adecuado para la rehabilitación no solo de las mujeres privadas de libertad, sino también de todos los reos a nivel nacional sin discriminación alguna.



En el Artículo 3 del mismo cuerpo legal, en la literal b, establece: Fines del Sistema Penitenciario. “El Sistema Penitenciario tiene como fines:

b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

El estudiar, trabajar, entre otras actividades propias de su readaptación social, con esto conllevaría a que no se propicie el ocio y por consiguiente que no estén planificando integración de estructuras criminales o acciones delictivas futuras.

El Artículo 11 del citado cuerpo legal, establece: “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa...”.

Hay algunas empresas en Guatemala, que se dedican a proporcionar fuentes de trabajo a las reclusas, pero el pago es desigual, ya que no les pagan pero ni la mitad del salario mínimo y las jornadas de trabajo son largas, si bien es cierto están privadas de libertad, el trabajo lo hacen de conformidad con los estándares de calidad que requieren las empresas, por lo que deberían de recibir el salario mínimo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 4, establece que: “En Guatemala todos los



seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...”.

El trabajo y la educación son principales en la readaptación social de las reclusas, en virtud que las mantiene en un ambiente de ocupación, lo que les ayuda a que el tiempo pase más rápido así como aprender oficios o incrementar sus conocimientos académicos.

El Artículo 17, de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: “Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.”

El Estado esta obligado a proveer de trabajo a las reclusas, sino también a garantizarles los derechos que establece la normativa laboral, esto se interpreta que deben de pagarles el salario mínimo y sus prestaciones, lo que es inexistente en la realidad.

El Artículo 18, de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: “En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material



educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas.

La realidad es otra, es un derecho que tiene las reclusas en su estado de prisión preventiva, pero la realidad es que el tiempo para salir al sol es poco, menos les darán tiempo para ir a una biblioteca si es que existe, pero fuese necesario poder tener el tiempo a efecto de ayudar en su salud mental.

El Artículo 25, del relacionado cuerpo legal, regula: “Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.”

Si este presupuesto se hiciera efectivo serian cárceles modelos en rehabilitación en Guatemala, pero la realidad es diferente.

El Artículo 28, del mismo cuerpo legal, regula: “Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo



personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”

Se habla de un sistema futurista integrado en readaptación social y desarrollo personal, pero para otros países desarrollados, para Guatemala, mientras el sistema penitenciario siga como está, acoplado y sumergido en la corrupción, seguirá siendo un mito la readaptación social y la integración a la sociedad de los privados de libertad.



CAPÍTULO V

5. Evaluar la violencia sexual y la impunidad por la pasividad del sistema penitenciario, en el preventivo para mujeres de la zona 18 de Guatemala

Este es un tema nuevo, en virtud que pocas personas han hecho mención sobre este tema que afecta a las mujeres reclusas, no solo del centro preventivo, Santa Teresa, sino también de otros centros de privación de libertad en Guatemala.

El sistema penitenciario no tiene el control de las cárceles del país, dichas instalaciones están a cargo de las reclusas, regularmente de las que tiene alto índice de criminalidad y peligrosidad, que conocen los ejes de cómo manejar una cárcel o sector y la forma en que se debe de tratar a las reclusas y de extorsionar.

La extorsión es una de las principales causas de poder en dicho centro, ya que cada interna debe de pagar una suma para poder obtener, una plancha para dormir, alientos a la hora que corresponda, a no ser molestada, a no realizar limpieza o la mal llamada talacha, que se hace en repetidas ocasiones al día, con el fin de coaccionar y desesperar a las reclusas para que paguen el derecho o mejor dicho la extorsión, pagos que oscilan entre los 5 mil hasta los 100 mil quetzales, dependiendo del delito y de la condición de la reclusa, ya que los mismos guardias que trasladan las califican por la ropa que llevan, por el delito que se les acusa, por la apariencia física que tengan y así son trasladadas a los sectores, entre mejor presentación y mayor delito lleve más es la extorsión que pagan.



La mujer de condición física atractiva, es la que está más expuesta a la violación sexual, por parte de otras reclusas. Es de conocimiento público la diversidad sexual que existe no solo en Guatemala, sino también a nivel mundial, esto radica a que las mujeres con tendencias homosexuales, en este caso lésbicas, recluidas en las cárceles pasen desapercibidas ante las autoridades, lo que genera peligro para las otras reclusas, ya que en muchas ocasiones han violado a otras mujeres que por temor a represalias y por la complicidad de los guardias de turno, no manifiestan o denuncian el hecho del cual fueron víctimas, ya que esto conllevaría solamente su revictimización y violaciones a sus derechos humanos.

5.1. Antecedentes

La impunidad en los centros de detención del país es una realidad a voces, basta con visitar un centro de reclusión para darse cuenta que los guardias que deberían de estar resguardando a las internas, son los que contribuyen a que estos actos degradantes en contra de la mujer se den, pueda ser que las causas que los guardias del sistema penitenciario no actúen es que tiene temor, no solo porque están adentro con las reclusas sino también porque tiene que salir y la inseguridad que impera en el país, no les genera nada de confianza ni certeza de poder regresar con vida a sus casas.

Otro factor y el más común es la complicidad que existen entre guardias y reclusas, que en muchas ocasiones los mismos guardias trasladan la droga de un sector a otro, cuando es requerida o comprada por alguien de otros sectores, convirtiéndose los guardias en los mandaderos o mulas internas al trasladan las drogas dentro de los



penales, sin medir las consecuencias jurídicas a las que se enfrentan de ser capturados.

El sistema penitenciario por medio de sus autoridades y guardias, es pasivo en el actuar por el hecho del temor que existe con relación a la delincuencia organizada que impera en el país, simplemente se dedican a resguardar el exterior de los centros carcelarios, sin importar lo que sucede en el interior de los sectores, se conoce por información de las mismas reclusas, que muchos guardias han participado en el ingreso de ilícitos para las reclusas, como bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes, teléfonos celulares, tarjetas sim, entre otros, que generan la vulnerabilidad de las demás reclusas, por la razón que al estar bajo efectos del alcohol o drogas, las internas con poder, intentan abusar sexualmente de las otras reclusas, logrando su cometido en su mayoría. Mujeres víctimas que han callado y no denuncia por sentirse desprotegidas, quedando los casos impunes por la misma pasividad y complicidad de los que deberían de resguardarlas.

Al escudriñar sobre el tema se puede observar que no existen denuncias de mujeres violadas en el centro preventivo Santa Teresa, por parte de otras internas, ya que a pesar que muchas mujeres han denunciado ante los guardias de seguridad, no le han dado importancia y de ahí no han pasado, generando pasividad e impunidad, por la falta de actuar de las autoridades encargadas de velar por el cuidado de las reclusas.

Ha habido señalamientos serios en contra del sistema penitenciario en relación a violaciones y trata de personas privadas de libertad pero no es tema de interés para



ellos, claro ejemplo, lo publicado por Nómada, “La pesadilla es real en Guatemala. De las 1,637 reclusas en el país, el 16 por ciento está en prisiones junto a los centros de detención de hombres, en los que los reclusos cruzan en las noches o trasladan mujeres de un lado de la malla al otro, para violarlas o tener sexo consentido. Fue denunciado por una jueza en 2013 y presidios no hizo nada más que poner otras dos mallas. No hay una investigación. Además, también hay señalamientos de traslado de reclusas a cárceles masculinas para prostitución, o abusos sexuales.”²⁹

Estos no es nada nuevo, por muchos años se han denunciando abusos de este tipo en contra de la mujeres reclusas, sobre agresión sexual, prostitución, traslado a cárceles de hombres entre otras actividades ilícitas.

“La denuncia escrita, a la que tuvo acceso Nómada, no deja lugar a dudas,.... una de las reclusas de la cárcel de Puerto Barrios dijo ser testigo de que personal administrativo de la prisión trasladaba durante la noche a mujeres hacia el sector de hombres,... Lo que vio fueron violaciones sexuales.”³⁰

Se lo comunico a la jueza. El resto de las internas con una actitud nerviosa se lo negaron, pero cinco de ellas pidieron ser trasladadas de cárcel. “Percibí que tenían miedo”, dijo Batún. Al mismo tiempo de denunciarlo en su informe, ordenó la construcción urgente de un muro perimetral.”³¹

²⁹ <https://nomada.gt/pais/presas-violadas-por-presos-la-pesadilla-de-259-mujeres/> (Consultada el 4 de agosto de 2021)

³⁰ *Ibid.* Pág. 2.

³¹ *Ibid.* Pág. 2.



“Pero el caso no llegó al Ministerio Público. Yesenia Enríquez, comunicadora de la entidad, negó que hubiese investigaciones, y en la PDH no existe ningún expediente abierto, según Gerardo Villamar, defensor del debido proceso. La mujer que relató los hechos fue trasladada.”³²

“La jueza de ejecución, denunció el huracán que sucedía en la cárcel de Puerto Barrios y que se parece a lo que ocurre en todas las demás: anarquía total en la población reclusa, falta de agua, inexistencia de antenas bloqueadoras de señal de teléfonos, cobros ilegales por el ingreso de muebles y alimentos, trasiego de drogas y licor, y prostitución o violaciones.”³³

Como se hizo énfasis anteriormente, esto data de muchos años atrás, no se pudo señalar que son violaciones, se ha tenido conocimiento de traslados de mujeres extranjeras para prostitución a los centros de varones, también para actividades de masajes, bailes eróticos, consumo de drogas a cambio de dinero.

5.2. Condiciones físicas del preventivo para mujeres de la zona 18

Al parecer actualmente no solo es cuestión de cómo están las condiciones del lugar, sino también las restricciones extraordinarias que se puedan o estén dando con el fin de resguardar a las internas de un brote de coronavirus, que es más contagioso con la localización en Guatemala de las diferentes variantes del citado virus, que día con día

³² *Ibíd.* Pág. 2.

³³ *Ibíd.* Pág. 2.



causa muertes en la población mundial y de la que no se salva Guatemala considerándose los centros de detención como altamente vulnerables.

El indicado centro preventivo, está dividido en sectores que están con capacidad para un promedio de 60 internas, están construidas en forma de salón, con planchas de concreto a los lados, utilizadas como camas. Entre los sectores existe un corredor, regularmente amplio, lugar en donde los guardias del sistema penitenciario hacen sus rondas de vigilancia, pero es el caso que actualmente cuenta con una sobrepoblación promedio del 150 por ciento, lo que genera complicaciones para las reclusas en virtud que muchas no tiene en donde dormir, no cuentan con las condiciones mínimas para poder permanecer en el lugar, primordialmente las que no pagan la extorsión, que se mantienen hacinadas en la entrada a los sectores porque no tiene derecho a movilizarse dentro del mismo, es como castigo por no pagar.

Cuenta con un salón para recibir capacitaciones que llegan a impartir a las reclusas, así como para recibir clases de educación formal y otras capacitaciones de carácter formativas. Según se tiene conocimiento que fue implementado por el programa de apoyo a la reforma del sector justicia de la Unión Europea.

Existe un salón de usos múltiples, que es el que se utiliza para recibir las visitas, asimismo es utilizado para algunas celebraciones que son permitidas en el centro preventivo, como el día de la mujer, día de la persona privada de libertad, día de la madre y fiestas navideñas.



Dicho centro carcelario cuenta con diferentes actividades realizadas por las mismas reclusas con el fin de generar ingresos, generar trabajo para la redención de penas, lugar que es muy concurrido por el hecho que lo usan mucho las internas.

Existe guardería para los hijos de las internas, se conoce que cuentan con muchas limitaciones, el hacinamiento por la gran cantidad de mujeres con niños que se encuentran recluidas en el lugar.

Subjetivamente existe una clínica médica para la atención de las reclusas, pero igual que la guardería tiene limitantes para poder prestar la atención necesaria, por lo que muchas mujeres son llevadas a los centros hospitalarios por la falta de persona e insumos en la misma, cuando hay personal igual no hay insumos por lo que de nada sirve que exista si no cuenta con lo necesario para proveer salud a las internas.

El parque infantil es de uso de los hijos e hijas de las reclusas, pero en proporción es pequeño conforme a la demanda de los infantes en el lugar, se tiene conocimiento que también fue construido con fondos externos.

5.3. La impunidad dentro de los reclusorios en Guatemala

Impunidad "...falta de castigo, así como impune es lo que queda sin castigo." ...La trascendencia de la impunidad en el delito reviste caracteres no graves, sino alarmantes, pues, como afirma Von Hentig, "es probable que el número de delitos conocidos por la policía sea sólo un pequeño fragmento de la cifra de los delitos reales",

sin que las estadísticas sirvan para determinar ni si quiera el número de los delitos, pues, como advierte Mezger, ...esas estadísticas, están referidas a las penas.”³⁴

Se está ante una falta de acción por parte del Estado ante la comisión de un delito, en muchas ocasiones los delitos de violencia sexual que se dan dentro de los centros de detención en el país, no son conocidos en el exterior por la complicidad que existe por parte del mismo sistema penitenciario en no denunciar los mismos por el simple hecho que son partícipes por acción o por omisión o porque realmente no les interesa lo que pase, es común ver como los funcionarios públicos se adaptan al sistema que los rodea.

En los empleos que tienen no les genera ningún tipo de sensación o estímulo en cuanto a lo que ocurre, que lo ven normal del quehacer diario en su trabajo, lo que no miden, es el daño que están causando a las víctimas, primordialmente de violencia sexual, que les quedan secuelas que solas es imposible poder revertir, y que seguirán ocurriendo porque las víctimas no tienen quien las proteja, porque los guardias no controlan lo que pasas dentro de los sectores, no les ponen atención a las mujeres que son víctimas.

Según relato de una ex reclusa del centro preventivo Santa Teresa, es que ella al ingresar era hostigada por parte de otras reclusas con antigüedad dentro del centro preventivo, en querer tener relaciones sexuales con ella, al obtener el rechazo, la amenazaban con que de todos modos la iban a violar y a matar, que se cuidara porque en cualquier momento lo harían.

³⁴ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 477.



Estas coacciones y amenazas la dañaron tanto psicológicamente que buscó la ayuda de una mujer guardia del sistema penitenciario, indicándole que estaba siendo acosada sexualmente y que necesitaba fuera trasladada a otro sector o que le hiciera favor de denunciar a las reclusas, a pesar que recurrió a una persona de su mismo sexo por cuestiones de confianza, a esta guardia del sistema penitenciario solo le causo risa y después de su risa sarcástica le indicó que se dejara de cosas, solo que se lo dijo con palabras soeces, y que mejor se dejara porque esas reclusas eran peligrosas y que la podían matar, seguidamente pego pasos hacia atrás sin sentir pena por ella, se dio la vuelta y le dijo nuevamente, gózala que sos privilegiada que te desean.

Por lo que no tuvo consuelo de nada, a los pocos días la trasladaron de sector porque las supuestas violadoras se enteraron que había hablado con la guardia encargada de la seguridad del lugar y la intentaron matar, propiciándole fuertes golpes en diferentes partes del cuerpo, pero al trasladarla, la historia que la obligaron a contar fue, que se había peleado con otra reclusa y por eso era trasladada, pero ella dio gracias a ese traslado porque no la molestaron más, pero vivió días sin dormir y con los nervios alterados, según relató ella misma.

Estas acciones genera la impunidad en el sistema penitenciario por el hecho que las autoridades esta enteradas de los delitos que ocurren en el interior de los sectores pero no les importa, se acostumbran a vivir con ello y solo se convierten en observadoras y observadores de lo que sufren las internas.



“El Estado ya sea por conducto de sus agentes o mediante políticas públicas puede perpetrar violencia física, sexual y psicológica contra la mujer. Se entiende por agentes del Estado todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad.”³⁵

Es así como la responsabilidad del Estado es evidente porque los guardias del sistema penitenciario al no cumplir con sus funciones, son solidariamente responsables del delito de omisión de denuncia y denegación de auxilio a persona en peligro.

“Los agentes del Estado pueden cometer actos de violencia en la calle y en personas privadas de la libertad; dichos actos comprenden actos de violencia sexual, en particular la violación, el acoso sexual y los atentados al pudor. Algunos de esos actos pueden constituir torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.”³⁶

“La violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad en celdas policiales, prisiones, instituciones de bienestar social, centros de detención de inmigración y otras instituciones del Estado constituye violencia cometida por el Estado. La violencia sexual, en particular la violación, cometida contra las mujeres detenidas se considera

³⁵ Estudio del Secretario General de Naciones Unidas. **Poner fin a la violencia contra la mujer**. De las palabras los hechos. Pág. 52.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 2.

una violación particularmente flagrante de la dignidad intrínseca de los seres humanos y de su derecho a la integridad física, y consiguientemente pueden constituir tortura.”³⁷

Por la calidad de trabajador del Estado, se considera como actos crueles, inhumanos o degradantes, considerando que son depositarios de la ley y jamás superiores a ella.

“Otras formas de violencia contra las mujeres privadas de libertad que han sido documentadas por diversas fuentes son las siguientes: la vigilancia inadecuada cuando las mujeres se bañan o se desvisten; las revisiones personales sin ropa llevadas a cabo por hombres o en presencia de hombres, y el acoso sexual verbal.”³⁸

El control que los funcionarios carcelarios ejercen sobre la vida cotidiana de las mujeres también puede configurar violencia cuando se exigen actos sexuales a cambio de privilegios, bienes o artículos de primera necesidad. Si bien en países de todo el mundo se denuncian casos de violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad, hay pocos datos cuantitativos para determinar la prevalencia de dicha violencia en los distintos países.

Estos antecedentes concluyen en que existe la impunidad en los reclusorios de Guatemala, por la falta de acción por parte del sistema penitenciario y la poca importancia por parte del propio Estado en cumplir con el mandato constitucional en relación a la persona y su integridad. Lo que se refleja en el cuidado para funcionarios

³⁷ *Ibíd.* Pág. 53.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 53.



corruptos en prisión preventiva por haber cometido varios delitos en contra del patrimonio del Estado.

Claro ejemplo es la cárcel ubicada en la Brigada Militar Mariscal José Víctor Zavala, ubicada en la zona 17 de la ciudad capital, en la cual se albergan los ex funcionarios públicos ligados a proceso penal, que viven como reyes, con todas las comodidades de una persona con recursos económicos, con visitas constantes, con teléfonos, con pantallas planas, camas y todo lo necesario, a la diferencia de los otros reclusos ordinarios en los centros de detención del país que están hacinados, extorsionados, amenazados, golpeados y muchas violaciones más a sus derechos humanos.

En el preventivo para mujeres Santa Teresa existe una peculiar interna, la ex vicepresidente de la República, una de las más viles corruptas del país, sin escrúpulos, sin sentimientos y sin remordimiento, pero bien albergada, ya que se le realiza no una celda, sino que un cuarto con todas sus comodidades, si bien es cierto está en prisión preventiva, está en situación diferente a las demás reclusas a pesar de haber cometido delitos atroces en contra de los derechos de los guatemaltecos.

Se hace énfasis en estos casos específicos porque esto es impunidad en el sistema penitenciario, la Constitución Política de la República de Guatemala, no hace acepción de persona, ya que regula en el Artículo 4o. Libertad e igualdad. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...".



“Como se ha señalado, la inexistencia de una ley penitenciaria es uno de los factores que permite la arbitrariedad y corrupción en los centros, ya que deja amplios márgenes de discreción en la función penitenciaria y por la entrega de su control a grupos de poder interno que favorecen la violencia y el abuso, provocando de esta forma graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.”³⁹

Esta corrupción se manifiesta en el ingreso de droga, prostitución, artículos de uso prohibido. En los centros penitenciarios se ha instalado un sistema de privilegios basado en extorsiones que, en su mayoría, provienen de los “comités de orden y disciplina” dirigidos por los propios reclusos, en quienes han delegado el control administrativo y la seguridad.

Las normas mínimas claramente prohíben este tipo de delegación por constituir un mecanismo que propicia los abusos y la arbitrariedad dentro de las cárceles, en donde, en los últimos años ha habido varios asesinatos cuya investigación no ha dado ningún resultado.

5.4. Impacto psicológico en las víctimas de violencia sexual

“Una correlación significativa es la capacidad de adaptación a los cambios bruscos de la vida (matrimonio, divorcio, cambio de profesión, muerte de un ser querido, desplazamientos geográficos, etc.) y la respuesta de la mujer ante la violación. Las

³⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Mujeres y prisión**. Su tránsito conflictivo en la justicia penal. Pág. 18.



variaciones bruscas y frecuentes en el estilo de vida llevan consigo una sobrecarga de estrés y tienden a aumentar la vulnerabilidad de la persona. La conclusión es que las mujeres con una sobrecarga menor de estrés tienen más recursos de enfrentamiento ante la violación, por lo que la recuperación psicológica puede ser más rápida...”.⁴⁰

El estrés es simplemente una muerte silenciosa, nadie sabe porque murió la persona.

Las mujeres que fueron víctimas del delito de violación o violencia sexual, pasan frecuentemente por tres fases que son:

- a) “Fase aguda,...inmediatamente después de la violación y que pueden durar de unos días a unas pocas semanas. Se caracteriza por la desorganización en el estilo de vida de la víctima y por la presencia de un grado de miedo y de ansiedad muy alto, así como por la aparición de conductas incoherentes y de pensamientos de incredulidad y confusión acerca de lo ocurrido...”.⁴¹

- b) “Fase de pseudoadaptación, que suele aparecer dos o tres semanas después de la agresión y que se caracteriza por la superación aparente por parte de la víctima de los efectos traumáticos de la violación. La víctima restablece su estilo de vida habitual, pero oculta con frecuencia los sentimientos de ira y resentimiento y tiende a experimentar pesadillas, así como conductas evitativas. Pero estos comportamientos de evitación, en la medida en que reducen el repertorio habitual de conductas lúdicas, pueden llegar a agravar el estado de ánimo de la víctima.

⁴⁰ Echeburua Enrique. **El impacto psicológico en las víctimas de violación**. Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Pág. 58.

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 59.

- c) “Fase de integración y resolución, que se inicia con el desarrollo de una sensación interna de depresión y de la necesidad de desahogarse y hablar y que se pueda prolongar por un período indefinido. Los sentimientos de humillación y de culpabilidad y los deseos de venganza, así como el temor a ser de nuevo víctima de la agresión sexual, pueden resultar especialmente persistentes.”⁴²

Como ya se mencionó la violencia sexual en una mujer deja secuelas graves, al punto que la mujer se puede sentir sucia, humillada, decepcionada, con miedo invencible, ira, arrepentimiento, que puede conllevar a la depresión grave y hasta el punto de causarse la muerte, simplemente por la satisfacción enfermiza de una o varias personas y que los llevó a agredir sexualmente a una mujer.

“Violación al derecho humano de la visita íntima para las mujeres con preferencia sexual lésbica: Las mujeres lesbianas definitivamente tienen vedado el derecho a ejercer su sexualidad, las mujeres privadas de libertad nos indicaron que algunas mujeres lesbianas hicieron su solicitud a la dirección pero nunca les respondieron,...”⁴³

“Las autoridades niegan la existencia de mujeres lesbianas y al preguntarle a la directora del COF sobre la visita íntima para las lesbianas dijo: “No se permite porque moralmente no es correcto. Si me pregunta a mí directamente le diría que no, porque soy cristiana”⁴⁴

⁴² *Ibíd.* Pág. 59.

⁴³ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Op. Cit.* Pág. 100.

⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 100.



Se relaciona este caso en específico por el simple hecho que estas actitudes conllevaron a la violación de otras mujeres dentro de los centros carcelarios, por la negativa de la visita conyugal con las parejas del mismo sexo, que regularmente se da en el ámbito de las mujeres, ya que en los hombres es diferente, si dejan entrar homosexuales y tienen relaciones sexuales con los internos sin restricción alguna.

Es importante señalar que no es necesario ser especialista en la materia para poder establecer el daño que se le causa a una persona que es víctima de violación o violencia sexual, es evidente que todos los trastornos enumerados con anterioridad no son solo esos que pueden agravar a la víctima, en virtud que a pesar de haber pasado por todo ese trauma que difícilmente se pueda olvidar por parte de las mujeres víctimas.

Otro trauma que se genera al ser victimizadas, porque para poder conocer del delito de violación que se cometió en contra de la mujer, se debe de hacer del conocimiento de autoridad competente, lo que genera ciertas interacciones con otras personas, como por ejemplo:

Presentar la denuncia, en Guatemala, regularmente, se hace ante la Policía Nacional Civil, pero al presentarse, se debe de prestar declaración de los hechos ante los agentes de la policía, para la mujer que ya no quiere saber nada de eso, debe recordar con detalles lo que ocurrió, para que puedan redactar la denuncia, esto victimiza a la persona y le causa más daño psicológico, por el simple hecho que se está recordando



nuevamente el momento y regularmente ante un hombre que recibe la denuncia y en el estado psicológico de la mujer, es simple el rechazo hacia el género opuesto.

Seguidamente se dan una serie de actos propios de la investigación, que sigue victimizando a la mujer, como ya se indicó no quieren saber más del asunto y tienen que continuar exponiéndose al tema, lo que les genera rechazo, incomodidad, perturbaciones, timidez, miedo, odio, por el simple hecho de recordar nuevamente lo mismo.

En este caso, después de la policía, tiene que contar nuevamente lo sucedido al médico forense que examina a la víctima, para que tenga conocimiento de lo ocurrido, en el transcurso de los días, se presenta al Ministerio Público, nuevamente a declarar lo sucedido con detalles para iniciar las investigaciones, si en dado caso existe sindicado del delito, vuelve a declarar ante el juez contralor y frente al sindicado la forma y modo que se cometió el delito y se puede repetir nuevamente ante un tribunal en caso de llegar a debate, lo que re victimiza a la mujer muchas veces, a pesar que lo único que espera es poder olvidar ese tema y buscar cómo salir adelante y olvidar lo sucedido.

En estos casos el Ministerio Público debería de poner en control jurisdiccional la investigación y pedir la declaración ante la policía y una posible ampliación ante el Ministerio Público, como prueba anticipada, con el objeto que la víctima no siga sufriendo los flagelos del delito que se cometió en su contra y continuar con su vida, buscando el olvidar y obtener ayuda psicológica para poder contrarrestar los efectos.



5.5. Reinserción y rehabilitación a la sociedad de las reclusas víctimas de violencia sexual

Cuando las mujeres han sido víctimas de violación o violencia sexual, dentro de los centros de privación de libertad, la reinserción y rehabilitación es más complicada que la de las mujeres que no sufrieron ese tipo de vejámenes porque aparte de buscar la forma de adaptarse nuevamente a la sociedad tiene que buscar la manera de olvidar o traspasar ese límite psicológico que las aqueja y esa ira que nadie las pudo defender de esos actos atroces en su contra.

Les cuesta adaptarse a una vida de mujer en virtud que cambia totalmente su conducta sexual, lo que menos quieren es tener relaciones sexuales, porque les genera una disminución en los deseos sexuales como secuela de lo ocurrido y como rechazo a tener intimidad para no recordar lo ocurrido. Pero para los especialistas esta conducta no es correcta, en vista que “el restablecimiento de la conducta sexual habitual de la mujer al poco tiempo de la violación contribuye a acelerar la recuperación psicológica de la víctima.”⁴⁵

Este texto se discrepa, en virtud que se considera que la mujer víctima, difícilmente olvidará ese momento por lo tanto no es en total su recuperación, con ayuda de profesionales psicológicos lograra contrarrestar algunos efectos del daño causado, pero eso no quiere decir que lo olvide, se considera que será una marca de por vida y que no será nada fácil borrarla de la mente.

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 60.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La incapacidad del Estado de Guatemala, de proteger a las mujeres reclusas en el centro preventivo para mujeres de la zona 18, por la impunidad que genera la pasividad del Sistema Penitenciario en cuanto a la obligación de proteger a las mujeres privadas de libertad de toda forma de violencia en contra de la mujer, pero primordialmente de la violencia sexual a la que son objeto por parte de otras reclusas con poder dentro del centro reclusorio, y que no salen a luz por el hecho que al denunciar tales abusos, son expuestas por la autoridad que reciben la denuncia y corren doble riesgo de ser abusadas sexualmente y de ser hasta asesinadas por denunciar.

El Estado está obligado a proteger a las mujeres de este flagelo y obligar al Sistema Penitenciario a ejercer su función de conformidad con la Ley que les rige, siendo el Estado solidariamente responsable de los actos de los funcionarios de la relacionada institución, que regularmente recaen en omisión de denuncia, obstaculización a la averiguación de la verdad e incumplimiento de deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

Para terminar con el abuso sexual en contra de las mujeres en las cárceles del país, es quitándoles el poder a las reclusas nacionales y extranjeras, que sea el propio Sistema Penitenciario que asuma su mandato de conformidad con la ley de la materia, asimismo realizar registro minucioso a los guardias por parte de la Policía Nacional Civil, con el objeto de garantizar que no son parte del sistema de impunidad que impera en las cárceles del país y detener el ingreso de todo tipo de ilícitos a los penales.





BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO SEM Claudia Cristina. **La violación de los derechos fundamentales por parte del Estado de Guatemala, a las personas privadas de libertad con o sin condena en los centros penitenciarios de la República de Guatemala.** Guatemala. 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

CHAMALÉ GOMEZ Glenda Patricia. **Desafíos en el proceso de desarrollo de las mujeres privadas de libertad en Guatemala.** Guatemala. 2014. Escuela de Trabajo Social Departamento de Estudios de Posgrado Maestría en Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional. Universidad de San Carlos de Guatemala.

ECHEBURUA Enrique. **El impacto psicológico en las víctimas de violación.** Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Universidad del País Vasco. S.f.e.

Estudio del Secretario General de Naciones Unidas. **Poner fin a la violencia contra la mujer.** De las palabras los hechos. Copyright Naciones Unidas 2006.

<https://elperiodico.com.gt/noticias/domingo/2020/05/31/hacinamiento-y-pandemia-un-punto-de-quebre-en-el-sistema-carcelario/> (Consultada el 01 de agosto de 2021)

<https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women> (consultada el 28 de julio de 2021)

<https://nomada.gt/pais/presas-violadas-por-presos-la-pesadilla-de-259-mujeres/> (Consultada el 4 de agosto de 2021)

<https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/historia> (Consultada el 23 de julio de 2021)

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Mujeres y prisión.** Su tránsito conflictivo en la justicia penal. Serviprensa, S.A. Guatemala. 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1978

YAX MONTERROSO Sheily Sucely. **Análisis Jurídico del delito de violencia psicológica enmarcada en el Artículo 7 del Decreto 22-2008.** Guatemala. 2015. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala año 1,986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Mediante Decreto 49-82.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Mediante Decreto 69-94.

Código Penal. Decreto número 17-73. Del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006. Del Congreso de la República de Guatemala.2006.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Código de Salud. Decreto número 90-97. Del Congreso de la República de Guatemala. 1997.